

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....
MADRID.....	4	12	36	66	25
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	4	12	36	66	25
ULTRAMAR.....	4	12	36	66	25
EXTRANJERO.....	4	12	36	66	25

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo desueto.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CANTONAL Y CARLISTA.

**Vascongadas.**—El Pretendiente ha pernoctado en Ochandiano con el grueso de la faccion, pasando por Villareal en la madrugada del 5. Las columnas van en su persecucion.

**Aragon.**—Ha sido desarmada en Calatayud la fuerza que allí habia de cazadores de Madrid, y constituidos en prision los que tomaron parte en la sublevacion de Sagunto.

Una compania de Almansa al mando del Capitan Peña alcanzó el 4 á la faccion en el término de Aguaviva, dispersándola completamente, cogiéndola varios efectos y causándole bastantes bajas.

**Castilla la Vieja.**—Salamanca ha vuelto á la obediencia del Gobierno: para inspirar confianza á las personas de orden han salido para la misma fuerzas de Carabineros y Voluntarios movilizados de Ciudad-Rodrigo.

**Valencia.**—Las baterias de sitio han avanzado hasta 600 metros de la plaza: el espíritu de las tropas es excelente, y por el contrario decae el de los insurrectos, entre los cuales hay diversidad de opiniones, y es inminente una colision entre ellos.

Las noticias que se reciben de todas partes respecto á orden público no pueden ser más satisfactorias para el Gobierno y contrarias á las aspiraciones de los enemigos de toda sociedad constituida.

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juez se presentó á nombre de Don Braulio Gallardo, vecino de Búrgos, contra D. Leandro Gallardo, vecino de Palenzuela, un interdicto de retener, fundado en que este último habia cruzado á pié una tierra propia del demandante, sita en el pago de la Serna, término de Palenzuela, y cuya finca, vendida por la Administracion en 1859, no constaba debiera servidumbre alguna de tránsito:

Que admitido el interdicto y practicada la informacion de testigos, el Gobernador de la provincia, acogiendo una consulta de la Diputacion provincial, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, manifestándole que sobre la tierra de la Serna estaba constituida desde antiguo una servidumbre pública de senda; y que á fin de que no se oscureciera este derecho, habia tomado acuerdo especial el Municipio, mandando que se conservara expedita la servidumbre, por lo que, segun lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la ley municipal, á las Autoridades administrativas correspondia entender en la cuestion suscitada:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, dictó sentencia sosteniendo su jurisdiccion, alegando principalmente que el interdicto se referia á un asunto de interés privado entre particulares, y que vendida la finca por el Estado sin carga alguna, el Ayuntamiento por sí solo no pudo imponerle aquel gravámen:

Que sin que conste que el Gobernador pasara el exhorto del Juez á informe de la Diputacion provincial, aquella Autoridad despachó al Juzgado nueva comunicacion insistiendo en la competencia, con lo que se dió por suscitado el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy Diputacion) dentro de los tres dias de haber

recibido el exhorto en que el Juez se declarase competente, dirigirá nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en su competencia:

Considerando que la audiencia del Consejo provincial, hoy las Diputaciones provinciales, es un trámite esencial para dictar la providencia definitiva en que se establece el conflicto por la insistencia del Gobernador, y la falta de este trámite constituye un vicio de nulidad en la mencionada providencia;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo.  
**Nicolás Salmeron.**

**MINISTERIO DE MARINA**

**DECRETOS.**

Las notorias ventajas que para el triunfo de la causa del orden, de la República y de la libertad ha producido la heroica defensa del Arsenal de la Carraca por un puñado de valientes sostenida contra considerable número de insurrectos, cuyas ventajosas posiciones y numerosos recursos de ataque aumentan el mérito de aquel hecho de armas, llevado á cabo con sin igual constancia durante 12 dias de perenne bombardeo é infinitas privaciones, imponen al Gobierno de la República el deber de recompensar cumplidamente á los que con su valor y lealtad han realizado aquel acto de incalculables consecuencias, así para la paz pública como para el crédito y la consideracion de España ante los ojos de Europa, y para el honor de la Marina nacional, hasta cierto punto mancillado, al contemplar los buques que en épocas bien próximas conquistaban laureles en extrañas tierras para la historia patria bajo la sombra de un pabellon glorioso recorrer ahora los mares con bandera desconocida, cometer actos de agresion contra pueblos indefensos, y arrancar por la fuerza á ciudadanos pacíficos é industrioses el fruto de su honrado trabajo.

El Gobierno de la República cumplirá gustoso con ese deber sagrado tan pronto como conozca los personales servicios de los que, como subordinados, se hayan distinguido; y siendo notorio el levantado comportamiento del Jefe de aquella fuerza, cuyas acertadas medidas, valor y constancia han sido causa principal de aquel favorable resultado, decreta lo siguiente:

Artículo único. En analogía á lo que dispone el art. 7.º, capítulo 3.º, tit. 1.º de la ley de 15 de Diciembre de 1868, y siendo notorio el mérito contraido por el Contraalmirante D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio, Capitan general del Departamento de Cádiz, en la heroica defensa del Arsenal de la Carraca, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien promoverle al empleo de Vicealmirante.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Marina.  
**Jacobo Oreyro.**

Habiendo cesado en el cargo de Director de la Caja general de Depósitos D. Eusebio Pascual y Casas por con-

secuencia del decreto de 8 de Julio último, que suprime la mencionada oficina, el Gobierno de la República ha tenido á bien relevarle del cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Marina.  
**Jacobo Oreyro.**

El Gobierno de la República se ha servido nombrar Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar á D. José Manso, Director general del Tesoro, por haber pasado á formar parte de esta Direccion la suprimida Caja general de Depósitos, cuyo Director desempeñaba aquel cargo.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Marina.  
**Jacobo Oreyro.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República ha resuelto que se den las gracias al Sr. D. Enrique Perez de Guzman el Bueno por el generoso desprendimiento y extraordinario celo con que ha desempeñado la Delegacion del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo cargo dimitió en 23 de Junio último, y del cual cesa á virtud de reorganizacion del servicio, dispuesta por la ley de 24 de Julio anterior.

Madrid dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Hacienda.  
**José de Carvajal.**

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Director general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, con la categoría de Jefe superior de Administracion, á D. José Maria Maury, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Hacienda.  
**José de Carvajal.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Ilmo. Sr.: Suprimido por decreto de 23 de Mayo último el antiguo Sello Real de Castilla con que venian autorizándose los títulos y despachos expedidos por la Cancillería de este Ministerio, y en cumplimiento del artículo 3.º del mismo decreto, que dispone se proceda á abrir el sello de la Nacion, el Gobierno de la República se ha servido disponer:

1.º Se abre concurso para que en el término de 15 dias contados desde el en que se publique esta disposicion en la GACETA, se presenten en este Ministerio modelos ó diseños del Sello Nacional que haya de grabarse, cuyo diámetro ha de ser de siete centímetros.

2.º Los diseños contendrán un lema ó distintivo especial, y deberán ir acompañados de un pliego cerrado, en cuyo sobre aparezca aquel, y dentro el nombre y domicilio de su autor.

3.º Trascorrido el plazo prefijado, serán remitidos todos los modelos presentados á la Academia de Nobles Artes de San Fernando para que designe entre ellos el que juzgue más adecuado al objeto.

4.º El autor del modelo que merezca la preferencia de la Academia será remunerado con la cantidad de 250 pesetas.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1873.

MORENO RODRIGUEZ.  
Sr. Secretario general interino de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION.

En la órden del Poder Ejecutivo de 28 de Marzo último, inserta en la GACETA de 3 de Abril siguiente, se cometió un error de copia en el párrafo segundo, observacion 3.ª de la regla 2.ª. Dicha observacion debe decir: «Asimismo y por una sola vez cinco fórmulas para cada 1.000 cueros al pelo y las que correspondan á los demás efectos y al buque, teniendo en cuenta que cada una es suficiente para desinfectar 700 piés cúbicos.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Junio de 1873.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	11	5	16	2	1	3	1	1	2	»	»	»	2	21
Buenavista.....	17	8	25	1	4	5	2	1	3	»	»	»	3	83
Centro.....	15	8	23	1	1	2	1	»	1	»	»	»	1	26
Congreso.....	8	10	18	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	20
Hospicio.....	16	9	25	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	29
Hospital.....	48	40	88	6	3	9	»	»	»	»	»	»	»	37
Inclusa.....	22	13	35	16	20	36	1	»	1	2	1	3	4	75
Latina.....	11	17	28	4	4	8	1	1	2	»	»	»	2	38
Palacio.....	10	7	17	4	3	7	1	1	2	»	»	»	2	26
Universidad.....	10	9	19	6	3	9	»	1	1	»	»	»	1	29
<b>TOTALES.....</b>	<b>138</b>	<b>96</b>	<b>234</b>	<b>43</b>	<b>42</b>	<b>85</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>15</b>	<b>334</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Junio de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	9	3	1	13	6	2	1	9	22
Buenavista...	6	3	1	10	13	»	2	15	25
Centro.....	6	3	1	10	11	2	1	14	24
Congreso....	8	3	»	11	8	»	1	9	20
Hospicio....	3	4	1	8	8	1	1	10	18
Hospital....	21	17	6	44	21	5	6	32	76
Inclusa....	24	4	»	28	14	1	1	16	44
Latina.....	18	3	»	21	17	1	1	19	40
Palacio....	21	8	3	32	11	7	2	20	52
Universidad.	15	1	1	17	10	3	»	13	30
<b>TOTALES..</b>	<b>131</b>	<b>49</b>	<b>14</b>	<b>194</b>	<b>119</b>	<b>22</b>	<b>16</b>	<b>157</b>	<b>351</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Junio de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.												TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).						
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia...	13	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	9
Buenavista...	10	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	15
Centro.....	9	11	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	14
Congreso....	11	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	9
Hospicio....	8	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	10
Hospital....	40	29	3	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	44	32
Inclusa....	23	16	»	»	4	»	»	1	»	»	»	»	»	28	16
Latina.....	19	15	1	4	»	»	»	»	1	»	»	»	»	21	19
Palacio....	30	20	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	20
Universidad.	13	10	2	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	17	13
<b>TOTALES..</b>	<b>176</b>	<b>144</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>194</b>	<b>157</b>

Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduria.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 999.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
123498	PROVINCIA DE ALMERÍA. Ayuntamiento de Almería.....	Noviembre 1871..	148'44
123499	Idem de id.....	Marzo 1872.....	78
123500	Idem de Albos, adicional.....	Diciembre 1870..	137'80
123501	Idem de id.....	Junio 1872.....	137'80
123502	Idem de Alhabia.....	Octubre 1871....	128
123503	Idem de Antas.....	Julio id.....	90
123504	Idem de id.....	Octubre id.....	72
123505	Idem de Alsodux.....	Setiembre id....	10'40
123506	Idem de Bayarque.....	Octubre id.....	96
123507	Idem de Benahadux....	Mayo 1872.....	40
123508	Idem de Bedar.....	Julio 1871.....	620
123509	Idem de id.....	Febrero 1872....	620
123510	Idem de Canjayar.....	Abril 1871.....	25'30
123511	Idem de id.....	Agosto id.....	340'80
123512	Idem de id.....	Abril 1872.....	25'30
123513	Idem de id.....	Agosto id.....	806'80
123514	Idem de Cuevas.....	Setiembre 1871..	22
123515	Idem de id.....	Enero 1872.....	62'70
123516	Idem de Chercos.....	Octubre 1871....	260'61
123517	Idem de Enix.....	Febrero id.....	206
123518	Idem de id.....	Abril id.....	4.992'60
123519	Idem de id.....	Mayo id.....	740

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
123520	Ayunt.º de Enix.....	Julio 1871.....	1.548
123521	Idem de id.....	Enero 1872.....	206
123522	Idem de id.....	Mayo id.....	2.732'60
123523	Idem de Félix.....	Abril 1871.....	57'80
123524	Idem de id.....	Diciembre id....	284'40
123525	Idem de id.....	Marzo 1872.....	575'67
123526	Idem de Huércal.....	Mayo 1871.....	30'40
123527	Idem de Mojacar.....	Idem id.....	81'50
123528	Idem de id.....	Junio id.....	80
123529	Idem de id.....	Julio id.....	80
123530	Idem de id.....	Junio 1872.....	41'50
123531	Idem de id.....	Mayo id.....	80
123532	Idem de Nijar.....	Junio id.....	230
123533	Idem de Oria.....	Idem id.....	179'03
123534	Idem de Purchena....	Febrero id.....	468'73
123535	Idem de Rioja.....	Setiembre 1871..	388'80
123536	Idem de id.....	Julio 1872.....	388'80
123537	Idem de Seron.....	Febrero 1871....	498'27
123538	Idem de id.....	Marzo id.....	80
123539	Idem de id.....	Mayo id.....	812
123540	Idem de id.....	Julio id.....	276
123541	Idem de id., adicional.	Idem id.....	296'52
123542	Idem de id.....	Agosto id.....	53'72
123543	Idem de id.....	Setiembre id....	126'90
123544	Idem de id.....	Octubre id.....	106
123545	Idem de id.....	Febrero 1872....	80
123546	Idem de id.....	Junio id.....	353
123547	Idem de id.....	Agosto id.....	469'80
123548	Idem de id.....	Setiembre id....	402'90
123549	Idem de Tabernas....	Enero id.....	7'51
123550	Idem de Velez-Rubio..	Febrero 1871....	145'44
123551	Idem de id.....	Abril id.....	75'80
123552	Idem de id.....	Idem 1872.....	256'80
123553	Idem de Vera.....	Octubre 1871....	762'76
123554	Idem de Urracal.....	Abril id.....	44'04
123555	Idem de Zurgena.....	Setiembre id....	11'20
123556	Idem de id.....	Enero 1872.....	262'19
123557	PROVINCIA DE CÁCERES. Ayuntamiento de Fresnedoso.....	Setiembre 1870..	785'42
123558	Idem de Guijo de Santa Bárbara.....	Julio id.....	2.228'80
123559	Idem de Monthermoso.	Idem id.....	4.450
123560	Idem de Millanes.....	Idem id.....	630
123561	Idem de Madrigal.....	Agosto id.....	1.037'50

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
123562	PROVINCIA DE SORIA. Ayuntamiento de Langa	Octubre 1870....	820'70
123563	Idem de id.....	Noviembre id....	2.786'20
123564	Idem de id.....	Octubre 1871....	886
123565	Idem de id.....	Diciembre id....	2.000'20
123566	Idem de id.....	Setiembre 1872..	40
123567	Idem de id.....	Noviembre id....	2.786'20
123568	PROVINCIA DE TOLEDO. Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroya.....	Setiembre 1871..	280'40
123569	Idem de id.....	Noviembre id....	328'02
123570	Idem de id.....	Julio 1872.....	280'40
123571	Idem de id.....	Diciembre id....	340'80
123572	Idem de id.....	Setiembre 1870..	980'40
123573	Idem de Cardiel.....	Mayo 1871.....	1.660
123574	Idem de id.....	Noviembre 1872..	69.352

Madrid 9 de Junio de 1873.—El Contador, Isidoro Cabanias.—V.º B.º—El Director general, P. O., Oya.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 480 cajones de madera de pino é igual número de zinc para envasar efectos timbrados que deben remitirse á las Islas Filipinas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Son objeto de esta contrata la construccion completa de 480 cajones de madera de pino é igual número de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á las Islas Filipinas en el corriente año.

2.º Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de la misma. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, clavados estos con puntas de París de siete centímetros de longitud, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.º Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 73 centímetros de largo, 43 de ancho y 24 de alto,

y las mismas las exteriores de los de zinc. Los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras según aparecen en el modelo aprobado que estará de manifiesto.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga abbuza, pelos, nudos saltadizos ó cualquiera otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajón de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua, intersticios ni grieta alguna.

6.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos: toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó algun otro defecto.

7.ª Los costados y tapas del cajón de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del sellado.

8.ª Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del sellado, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

9.ª Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratarán si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de atender por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorios para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

10. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los Sres. Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del sellado, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

11. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le diese la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

12. El contratista entregará 50 cajones de pino y 50 de zinc cada día, á contar desde el cuarto de aquel en que se le comunicó la orden de aprobación del remate.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada uno de zinc en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, según lo prevenido en la 9.ª de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atender por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 230 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 460 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 40 de la ley provisional de Administración y Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 6 de Agosto de 1873.—El Administrador-Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 480 cajones de pino ó igual número de zinc, que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha..... (ó Boletín oficial de la provincia, ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de.... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de.... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento de la misma, aprobado por decreto de 24 de Octubre de 1870, queda abierto desde el día de hoy hasta el 31 del mes de Agosto el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuación los artículos 48, 57, 59 y 60 del mencionado reglamento de la Escuela, en cuya Secretaría, y en los días y horas antedichos, se facilitarán á los candidatos que los pidan los programas impresos en que se detalla la extensión con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes de ingreso.

Madrid 29 de Julio de 1873.—El Director interino, Carlos Campuzano.

Artículos del reglamento anteriormente citado.

Art. 48. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 57 á 60.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita

Ser aprobado en las siguientes materias:

- Física.
- Química general.
- Dibujo de paisaje.
- Traducción del francés.
- Traducción del inglés.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- Mecánica racional.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico á pluma.
- Acreditar por medio de certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.
- Noiones de Historia natural.

Art. 59. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela ántes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse en este día: esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados, y si por causas imprevistas fuere preciso modificarla se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Quando el Director de la Escuela juzgare conveniente prescribir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se le hubiere señalado en la distribución no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con las notas de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 60. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director ántes de 1.º de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el artículo 57 en su párrafo segundo.

Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 58 y 59. Para ser admitidos á examen de las materias, bastan los requisitos enumerados en el párrafo segundo del artículo 57.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

ESTADO de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Febrero último. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º de decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL. Pesetas. Cénts.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	3.263.692'92	528.320'09	193.319'18	28.904'78	48.000	457'53	515.766'30	842.732'89	5.393.193'69
Matanzas.....	477.031'06	384.461'02	74.894'48	"	"	"	111.720'30	435.660'30	1.483.767'36
Cuba.....	163.482'73	12.460'36	11.893'87	4.325'52	"	"	40.761'13	12.463'38	242.386'99
Cárdenas.....	387.314'66	248.373'61	52.024'21	250	"	"	86.625'36	259.993'40	1.004.581'44
Cienfuegos.....	232.751'45	106.870	28.805'12	453'63	"	"	57.588'99	106.323	532.796'89
Casilda.....	53.136'46	46.445'73	1.600'31	"	"	"	13.284'03	47.005'73	261.471'96
Sagua.....	75.891'90	62.430'22	13.129'75	1.774'98	"	"	16.862'73	62.430'22	232.549'82
Nuevitas.....	25.001'99	"	1.197'04	390'76	986'25	"	6.285'15	"	33.861'99
Manzanillo.....	29.626'67	6.174'75	2.880'89	"	"	"	9.888'65	6.561'11	65.129'07
Caibarien.....	19.041'27	18.262'30	3.697'85	"	"	"	4.760'31	18.262'51	64.024'43
Gibara.....	25.802'43	95.232'27	6.943'32	125	"	"	6.450'60	12.045'95	258.599'57
Zaza.....	21.236'31	21.135	3.137'50	"	"	"	5.300'23	21.135	71.953'64
Baracoa.....	4.368'39	"	2.308'91	250	"	"	1.087'53	"	8.014'83
Guantánamo.....	9.435'45	49.415	4.161'66	"	"	"	2.358'83	49.852'50	55.223'47
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1873.....	4.767.813'69	4.549.577'55	401.994'09	33.474'67	48.986'25	457'53	878.750'39	1.956.470'98	9.607.325'15
En 1872.....	4.033.868'54	4.638.508'95	421.947'83	5.636'28	22.275'36	"	404.074'56	1.058.528'38	7.584.839'90
Diferencia... De más en 1873.....	733.945'15	"	"	27.838'39	"	457'53	474.675'83	897.942'60	2.022.685'25
" De ménos en 1873..	"	88.931'40	19.953'74	"	3.289'11	"	"	"	112.174'25

Madrid 4 de Julio de 1873.—El Jefe de la Seccion, Ramon Chies.—V.º B.º—El Secretario general, Tomás Roldan.

ESTADO de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo último. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL. Pesetas. Cents.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	2.908.766'47	887.751'25	237.073'45	48.673'95	4.792'65	4.428'22	616.372'22	4.476.054'26	6.174.922'47
Matanzas.....	613.497'93	540.819'74	89.598'53	46'45	"	"	152.544'01	630.939'72	2.026.746'08
Cuba.....	250.354'62	45.096'84	17.370'27	145'20	"	1.625'62	62.592'21	446.331'95	423.516'71
Cárdenas.....	444.548'41	379.451'39	96.908'53	375	"	"	110.955'80	396.749'20	1.428.688'35
Cienfuegos.....	316.539'65	237.528'50	53.518'29	134'04	"	"	79.058'47	239.050'45	927.825'80
Casilda.....	45.004'30	41.360'58	7.927'94	248'07	"	82'68	11.234'03	41.676'35	147.533'95
Sagua.....	43.353'32	180.172'14	23.722'45	425	"	"	10.840'83	180.172'14	138.395'88
Nuevitas.....	44.755'52	103'25	1.515'22	"	"	"	11.045'24	61'95	57.481'28
Manzanillo.....	20.227'36	3.182'86	1.740'96	"	"	"	5.099'88	4.873'71	37.224'97
Caibarien.....	25.182'43	92.903'32	13.797'64	"	"	"	6.370'59	92.915'32	231.469'32
Gibara.....	37.607'47	"	6.665'42	"	"	"	9.425'27	"	52.600'86
Zaza.....	2.049	49.728	2.901'67	"	"	"	512'25	19.927'50	45.448'42
Baracoa.....	7.010'20	"	6.956'69	"	"	"	4.752'33	"	15.719'42
Guantánamo.....	15.224'46	16.329'32	89'95	"	"	"	3.806'04	16.922'48	52.372'45
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1873.....	4.771.533'76	2.446.327'39	561.786'73	49.744'41	4.792'65	3.436'52	4.081.609'17	3.144.974'73	12.060.905'36
En 1872.....	3.360.523'43	2.250.926'98	540.886'23	22.720'70	401'05	4.005'77	333.835	4.451.567'26	7.970.566'49
Diferencia.....	1.411.010'33	186.400'41	20.900'48	27.023'64	4.691'60	2.130'75	747.774'47	1.693.407'49	4.090.339'47

Madrid 4 de Julio de 1873.—El Jefe de la Seccion, Ramon Chies.—V.º B.º.—El Secretario general, Tomás Roldan.

**Secretaria general.**

El Gobernador superior civil de Cuba, con fecha 15 de Julio próximo, participa á este Ministerio que durante la quincena última no ha ocurrido novedad en el territorio de su mando.

**Banco Español Filipino.**

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Mayo de 1873.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
60	Casa del Banco: su valor actual.....	16.936'58
61	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.452'38
62	Pagarés descontados: 405 pagarés en cartera.....	533.044'80
63	Préstamos sobre alhajas: 13 id. id.....	43.684
64	Idem id. fincas: en cinco escrituras.....	26.666'65
65	Idem id. buques: por ocho.....	52.500
66	Pagarés en demanda: por seis en litigio.....	42.543'48
67	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	42.465'34
68	Junta de Obras publicas: resto de su débito.....	891'93
69	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 58'4'2.....	253'41
70	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	273'99
85	Idem desde el 1.º de este mes.....	999'89
86	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.248.751'85
	<b>Total.....</b>	<b>3.070.887'70</b>
	<b>CUENTAS ACREEDORAS.</b>	
72	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
73	Fondo de reserva: el 40 por 400 del capital.....	60.000
74	Billetes en caja 4.739: su valor.....	66.515
75	Idem en circulacion 42.161: su valor.....	333.485
76	Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.º de este mes.....	3.587'90
77	Depósitos: 99 con.....	44.433'50
78	Cuentas corrientes: 472 con.....	4.736.283'52
79	Libramientos aceptados: 3 por valor de.....	48.693'42
80	Premios en suspenso: 4.056.....	4.056'61
81	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 38.º dividendo.....	4.891'89
82	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
83	39.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	3.494'40
84	Gasto de administracion: pendientes.....	4.439'90
	<b>Total.....</b>	<b>3.070.887'70</b>

Manila 31 de Mayo de 1873.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, Fernando Miñas.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento del Ministerio de Ultramar, Vicente Barberá.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**Zaragoza.**

D. Juan Freigedo Rivera, Alférez del batallon franco de la República de Zaragoza y Fiscal en comision.

Habiéndose formado causa contra D. Pascual Aznar, alias Cojo de Carriena, y otros cabecillas de rebelion carlista; y resultando culpables D. José Longoria, D. Bruno Morera, militares retirados; Nicolás Ferrer, Desiderio Jimeno, Juan Melguizo y un gallego que tenia puesto de ropas viejas en la plaza de la Magdalena de esta ciudad, cuyas personas citadas hasta la fecha no se ha podido adquirir más datos de ellas con respecto á su procedencia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas militares á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados anteriormente, señalándoles el depósito de prisioneros carlistas establecido en el cuartel de la Aljaferia en esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y

en caso de que no se presenten en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1873.—Juan Freigedo.

**Juzgados eclesiásticos.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. — Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á Luis Delambre, natural de Grandelas, en Francia, y Manuel Estéban, natural de Cifuentes, abuelos paterno y materno de Antonio Delambre, natural de Alcobendas, para que en el término improrogable de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales GACETA y Diario de Avisos de Madrid, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de conceder ó negar el consejo que segun la ley necesita su nieto para contraer el matrimonio que tiene proyectado con Juliana del Rio; advirtiéndole que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—Licenciado Cirilo Brea y Egca. X—469

**Juzgados de primera instancia.**

**Almazan.**

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Gil Garcés, á nombre de Doña Cayetana Muñoz y Mediavilla, esposa de Angel Moreno y Gil, se ha presentado escrito á este Juzgado en solicitud de que se la defienda por pobre para litigar y promover el correspondiente juicio necesario de testamentaria á consecuencia del fallecimiento de su madre política Doña Melchora Gil, ocurrido en Caltojar, dejando algunos bienes, de los cuales nada dice haber participado la solicitante, que ignora el actual paradero de su dicho marido, de quien no tiene noticia, si bien sabe marchó á la Habana en calidad de voluntario; á cuya pretension ha recaído la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito, del cual se confiere traslado por término de 30 dias á Angel Moreno, en atencion á ignorarse su paradero, y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado por el ordinario y por su orden; expidiéndose para que tenga lugar la citacion de aquel los correspondientes edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á tenor de lo prevenido en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma el Sr. D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de este partido, en Almazan á 7 de Julio de 1873, de que yo el Secretario judicial habilitado certifico.—Cándido Fernandez Trebiño.—Ante mí, Felipe Mena y Sevilla.»

Y para que tenga efecto la insercion acordada, expido el presente que firmo en Almazan á 7 de Julio de 1873.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Felipe Mena y Sevilla.

**Alora.**

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Sanchez Morenc, Alcalde de la villa de Alozaina, como de unos 45 años de edad, estatura buena, color trigueno, empastillado, ojos pardos, pelo negro anillado; vestido con pantalón, chaqueta y chaleco de lana mezclilla, con un kápis color blanco con tres galones que usan los Capitanes de Voluntarios, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de esta cabeza de partido con objeto de prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue como autor de la muerte violenta de D. Juan Fernandez y Fernandez, que fué de su propio domicilio, y otros excesos; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial ordenen y practiquen la busca y captura del citado reo, y siendo habido dispongan su remision á la cárcel de esta villa por estar decretada su prision.

Dada en Alora á 30 de Julio de 1873.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

**Ateca.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, recaída en causa criminal que se sigue contra Higinio Alejandre, vecino de la villa de Ariza, por el delito de homicidio cometido en la persona de su convecina María Galan, se halla acordado recibir declaracion como

testigo en dicha causa á Casimiro Gutierrez, vecino que ha sido de dicha villa.

Y no habiéndose podido citar por ignorarse su actual domicilio, se ha dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion que se le interesa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca 1.º de Agosto de 1873.—El Escribano actuario, Félix Lassa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y emplaza por este segundo edicto á Francisco Giraberti, vecino que fué de Maella, hoy sin residencia fija, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion que aparece como testigo en causa criminal; advertido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca 1.º de Agosto de 1873.—El Escribano actuario, Félix Lassa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y emplaza á Alejandra Perez vecina que fué de Cetina, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza para practicar con la misma cierta diligencia judicial recaída en causa criminal que se sigue contra Francisco Romeo por el delito de violacion; advertida de que si no lo verifica la parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 1.º de Agosto de 1873.—El Escribano actuario, Félix Lassa.

**Avila.**

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Manuel Alvarez de la Viuda, natural del Barco de Avila, de 28 años de edad, abastecedor de aguardiente, y su esposa Felipa Diaz Garreaña, natural de Escarabajosa, de 32 años, dedicada á las labores de su sexo, para que comparezcan en este Juzgado á fin de notificárles un auto dictado en causa que contra los mismos se sigue por lesiones á Manuel Lopez Cenzano; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Avila á 23 de Julio de 1873.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

**Ayamonte.**

D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon y Manuel Sancho, hermanos, vecinos de Navas del Madroño, partido judicial de Garrovillas, provincia de Cáceres, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Domingo Gonzalez y otro por asesinato en la persona de Félix Sancho Duque, padre de los citados; en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 30 de Julio de 1873.—Manuel de Rojas.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

**Borja.**

D. Félix Herrero, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia que pende en este Juzgado por la Escribania del refrendatario, procedente de causa contra Alejo Villabona y otros, vecinos de Ambel, sobre lesiones, tienen derecho á percibir las cantidades que se expresarán los sujetos siguientes:

**Nombres de los interesados.**

D. Narciso Guiu, Juez municipal de Ambel, 50 céntimos.  
D. Mariano Lamana, Secretario de id., una peseta 25 céntimos.

Portero de dicho Juzgado, 25 céntimos.  
D. Antonio Tomás, Escribano de Palma de Mallorca, 6 pesetas 75 céntimos.

D. José María Oloriz, Escribano de Granada, una peseta 87 céntimos.

En su virtud en providencia del dia de hoy he acordado la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1868, publicada en 13 del propio mes, á fin de que los interesados en dichas costas se presenten en el término de 30 dias por sí ó por apoderado á recoger la cantidad que les corresponda en la recaudacion de este Juzgado que corre á cargo

de D. Benito Girauta Perez; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Borja á 4.º de Agosto de 1873.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

#### Búrgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Búrgos.

Hago saber que en este Juzgado se halla pendiente el concurso voluntario de acreedores á los bienes de los mayorazgos que en esta ciudad fundaron Doña Ana María y D. Juan Fernandez de Castro, en el cual á petición fiscal he acordado por auto de 14 de este mes citar y emplazar nuevamente á los que se crean con derecho á expresados bienes para que se presenten en el término de 30 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia hago dicha citación y emplazamiento á fin de que expresados acreedores se personen en este Juzgado debidamente autorizados á hacer valer sus derechos con los documentos que les justifiquen; apercibidos que pasado ese plazo les parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el concurso que hasta la conclusión de ese término queda paralizado.

Dado en Búrgos á 16 de Marzo de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que para el día 31 de Julio último, y hora de las doce de la mañana, estaba señalada la junta de acreedores á los bienes de D. Deogracias Avila, vecino que fué de esta ciudad, declarados en concurso voluntario; y habiendo asistido varios acreedores con el Promotor fiscal en nombre de la Nación como uno de aquellos, por haber expuesto este no ser de su competencia, y sí de la Administración, el representar á la Hacienda pública, se acordó por las partes celebrar nueva junta, lo que se ha estimado por auto de ayer, señalando al efecto el día 22 del presente mes, y hora de las doce de la mañana.

En su consecuencia, nuevamente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes que á su muerte dejó repetido D. Deogracias Avila para que en el día y hora señalados se presenten por sí ó por persona debidamente autorizada con el título justificativo de su crédito, apercibidos de no admitirles en la junta sin ese requisito; y para el debido conocimiento se publicará el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Búrgos á 2 de Agosto de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

#### Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á José Barros, vecino de San Miguel del Campo y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho en la causa que se le formó sobre robo á D. Manuel Ferrin y su esposa Doña María Alberta Ferrin.

Dado en Caldas de Reyes á 29 de Julio de 1873.—Juan Puig.—De orden de S. S., Ramon Gomez Paseiro.

#### Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación se llama, cita y emplaza á Manuel Rodriguez, alias Toubes, vecino de Pousada, parroquia de Amarante, término municipal de Maside, cuyas demás circunstancias se desconocen por hallarse ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se instruye sobre lesiones inferidas á José Valeiras; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Carballino á 30 de Julio de 1873.—Celestino Arias.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Por medio de la presente y á nombre de la Nación llamo, cito y emplazo á José y Tomás Perez, hijos de padre incógnito, edad de 20 años, solteros, labradores, naturales y vecinos de Salamonde, correspondiente á este partido, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del autorizando á fin de practicarles diligencia de emplazamiento, y para en ella nombrar Procurador y Abogado que les defiendan ante S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á donde se eleva la causa que se les formó sobre amenazas y más excesos á Manuel Pregigueiro; apercibiéndoles de que trascurrido dicho término sin verificarlo se dictará la providencia que corresponda y parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino 29 de Julio de 1873.—Celestino Arias V. Gago.—El Escribano, Agustín Pereira.

#### Castellote.

En nombre de la Nación, D. Juan Clemente Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido, hallado en la actualidad en la ciudad de Alcañiz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Damian Ramos, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de 40 días que por segundo término se le señala, y que empezarán á contarse desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo de dinero á D. Salvador Ginés, vecino de Las Cuevas de Cañart.

Dada en Alcañiz á 4.º de Agosto de 1873.—Juan C. Bernad.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

#### Castropol.

D. Pedro R. Villamil, Juez de primera instancia de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramon Nuñez Labandera, natural de la Ria de Abres, Concejo de Trabada, partido de Rivadeo, en la provincia de Lugo, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra él me hallo instruyendo por lesiones á Basilio Reigada, vecino de Abres, en este partido; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 31 de Julio de 1873.—Pedro R. Villamil.—De mandado de S. S., por Canal, Antonio Villamil.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Diaz, alias Talleiro, ambulante en lencería, vecino de Pileta, Concejo de Santirso de Abres, en este partido, para que en el término de 30 días después de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con objeto de prestar declaración en causa que se sigue sobre malos tratamientos á Tomás y Fabian Miranda, á sazón en que se hallaban cumpliendo una condena en las Consistoriales de aquel Concejo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Castropol á 28 de Julio de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

#### Celanova.

En nombre de la Nación, D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal sobre robo perpetrado en la noche del 23 de Octubre último á Manuela Vazquez, de Milmanda, habiéndole faltado los efectos siguientes:

Una colcha de una cama, de lana blanca, con la figura de un cáliz en el centro.

Un vestido de zaraza blanca mosqueado de negro.

La chaqueta ó cuerpo de otro vestido, de tela riscada á cuadros con el campo verde.

Un refajo de media grana encarnado con un punto por el medio, y dos faltriqueras de mujer, de lienzo del país.

Por tanto exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y de mi parte les ruego se sirvan ordenar la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos y remitirlas en su caso con los mismos á disposición de este Juzgado.

Dado en Celanova á 28 de Julio de 1873.—José G. Camba.—De orden de S. S., Pablo María de Porras.

#### Cervera del Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Fausto y Bernardo García Sierra, solteros, mineros, hijos de Juan y Josefa, naturales de Santa María de Lieres, Pola de Siero, el primero, de 27 y el segundo como de unos 30 años de edad, domiciliados que estuvieron últimamente en Baruelo, sobre sedición en los días 5 y 6 de este mes en dicho pueblo: practicadas sin resultado las diligencias acordadas en la repetida causa para la comparecencia en este Juzgado de aludidos sujetos á fin de ser indagados, he dispuesto llamarles y buscarles por requisitorias á fin de que se presenten ó sean conducidos á este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararse el perjuicio que hubiere lugar en derecho; rogando á las Autoridades se sirvan cooperar á la captura y remisión á disposición de este Juzgado del Fausto y Bernardo García, y excitando para ello el celo de los funcionarios de policía judicial.

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 31 de Julio de 1873.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodriguez.

#### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios procedan á la busca y captura de tres hombres armados, dos de ellos con carabinas, cuyas señas no han podido adquirirse, aunque se infiere sean de los arrabales de Madrid, que en la noche del 24 al 25 del actual robaron en la carretera pública de esta villa á Fuencarral al carretero Francisco Martin, llevándose una mula de este, pelo colorado, edad como de 16 años, su alzada un dedo sobre la marca, con una rozadura en la pata derecha, y varios retales de terliz y paño que conducía el carretero, y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren la mula y efectos; pues así está acordado en providencia dictada en la causa que se instruye con motivo de dicho robo.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Julio de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

#### Dénia.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez del partido de Dénia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Tarrasó y Puig, de edad de 27 años, de estatura alta, color trigueño, natural y vecino de Teulada, quien viste al estilo de los labradores del país, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado á ser indagado en la causa que se le sigue sobre homicidio de Pascual Riera; y como quiera que se ignora su paradero, se le apercibe que si deja trascurrir los 15 días sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dénia 22 de Julio de 1873.—Francisco Molina.—De su orden, Ramon María Llobell.

#### Dolores.

En nombre de la Nación, D. Joaquin Costa Fernandez, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Por la presente hago saber que en el ramo de prision dimanante de la causa que se instruye en este Juzgado contra José Antonio Varó Virlanga, entendido por Serna, sobre lesiones graves á José Antonio Martinez, se ha acordado llamarlo por medio de la presente requisitoria, señalándole el término de 20 días para que comparezca en este Juzgado á fin de defenderse de los cargos que le resultan en la expresada causa, de que se le reciba la oportuna indagatoria y de ser reducido á prision, para lo cual fué competentemente citado en su domicilio, del cual se ha ausentado, ignorándose su paradero.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria para su publicación.

Dolores 26 de Julio de 1873.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Gregorio Romero.

#### Señas del procesado.

Edad 16 años, estatura cuatro pies y medio, color moreno, cara delgada, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, sin pelo de barba, y que viste á estilo del país, si bien unas veces con enaguilles y otras con pantalón.

#### Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

A todos los de igual clase, Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la presente vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se sirvan dar las órdenes oportunas para que por sus subordinados se proceda

dentro de sus respectivas jurisdicciones á la captura y remisión á la cárcel de este partido de Antonio Marin Velasco, Marcelo Marin Garcia, conocido por Aranda; Antonio Marin Lara y Antonio y José Marin Adame, vecinos de Casariche, cuyas señas se expresan á continuación, contra quienes dicté auto de prision provisional en 16 de Junio último en causa que contra los mismos pende en este Juzgado por sedición, cuya prision no ha tenido efecto por haberse ausentado dichos procesados, ignorándose su residencia.

Dada en la villa de Estepa á 31 de Julio de 1873.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., José M. Prieto.

#### Señas de los procesados.

Antonio Marin Velasco, de 53 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Marcelo Marin Garcia, de 23 años, estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Antonio Marin Lara, de 23 años, pelo castaño claro, ojos azules, barba poblada, cara y nariz larga, color sano, y su estatura buena.

Antonio Marin Adame, de 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, el lado izquierdo de la cara todo cicatrizado por consecuencia de una quemadura, y el ojo de dicho lado remellado.

Y José Marin Adame, de 18 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular y color trigueño.

Visten los dos primeros de ropa corta á uso del país, y los tres últimos de pantalón con sombrero calañés, á excepcion del tercero, que lo es de hongo.

#### Gaucin.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Gonzalez Hormigo y Domingo Rodriguez Garcia, vecinos de Jimera, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado para recibirles sus correspondientes declaraciones en la causa criminal que se sigue al primero por lesiones á Ana Sanchez Telles con un arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará el proceso en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Gaucin á 30 de Julio de 1873.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Pedro Barroso.

#### Granada.—Campillo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á D. Rafael Mellado Morales, Capataz que fué del presidio de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 30 de Julio de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

#### Grazalema.

D. Juan Antonio Ayala y Pomar, Juez interino de primera instancia de Grazalema y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Vega Alconcher, vecino de Córtes, provincia de Málaga, cuyas señas no constan y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa criminal que contra el mismo y otros estoy siguiendo por robo á Francisco Barreno, vecino de Algeciras; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Grazalema 23 de Julio de 1873.—Juan Antonio Ayala.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

#### Jarandilla.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Valledor Alvarez, natural de la parroquia de San Martin de la Suarna, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, y vecino de Jerte, en este partido, de estado casado, trabajador del campo, de 49 años de edad y conocido por Juan Rabia, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones á su hermano José, y para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Jarandilla á 4.º de Agosto de 1873.—José Lopez.—Por mandado de S. S., Simon Vivas.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos sobre cuenta jurada promovidos por el Procurador D. Manuel Garcia Besteiro contra Doña Rosa Malago, vecina que fué de esta capital, se cita y llama por este segundo y último edicto á los herederos y causa-habientes de la Doña Rosa Malago para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á deducir el derecho de que se crean asistidos en dichos autos, y otorgar las escrituras de venta y adjudicación de varias fincas que resultan rematadas y adjudicadas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no se presentan, dando á los autos el curso que correspondiera.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El actuario, Villarubia.

X—170

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia por segunda y última vez la defunción de D. Miguel Ortega y Torio, casado con Doña María del Sagrario Alcalde y Pardiñas, de 68 años de edad, ocurrida en esta villa el día 14 de Abril del corriente año, á fin de que si alguna persona tiene noticia de que hubiese otorgado testamento ó memoria testamentaria con posterioridad al 17 de Febrero de 1872 lo ponga en conocimiento de este Juzgado en el preciso é improrrogable término de 15 días; con apercibimiento de que de no hacerlo se cumplirá en todas sus partes el que en dicho día otorgó ante el Notario de los de este Colegio D. Ignacio Palomar, bajo el cual aparece que ha fallecido, y procederá á lo demás que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz.

X—166

**Madrid.—Inclusa.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se hace saber á D. Luis Rubal y Rodríguez, cuyo actual domicilio se ignora, que la cuenta de administración de la casa núm. 47, calle de la Comadre, comprensiva desde 14 de Mayo de 1872 á 31 de Marzo último, se halla de manifiesto por ocho días en la Escribanía del actuario para su examen é impugnación si lo creyere conveniente á su derecho; pasados los cuales se le tendrá por conforme.

Madrid 30 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—468

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en autos ejecutivos en vía de apremio que siguen los Sres. Isidro Ferrer y compañía con D. Juan Bautista Borella sobre pago de pesetas, se requiere al último, cuyo domicilio se ignora, para que en término preciso de segundo día nombre perito para la tasación de los bienes que se le embargaron, si no se conforma con el nombrado por la parte ejecutante, que lo es D. Ignacio Blázquez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por decaído en el derecho de hacerlo.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Escribano, por mi compañero Lopez, Félix Ostiveros. X—467

**Ronda.**

D. Cándido Gonzalez Campos, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario &c.

Por esta requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Cristóbal Joaquín Montero, desempeñada por los infrascriptos hombres buenos, se sigue causa criminal de oficio contra José Orellana Harillo, vecino de Montejaque, de 49 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color claro, cuya causa se incoó por el delito de lesiones á Antonio Moreno Morales.

Decretada la libertad provisional del procesado si en el término de 15 días prestaba fianza personal por la cantidad que se fijó, dejó pasar dicho término, citándole de nuevo para su comparecencia en el Juzgado, y no habiéndose presentado tampoco en virtud de este llamamiento, ausentándose además del pueblo de su domicilio, se ha decretado su prisión, señalándole otros 15 días para que comparezca á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que en otro caso se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de la Nación requiero á las Autoridades mencionadas procedan á la busca y captura del José Orellana Harillo, y conseguida lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en la ciudad de Ronda á 20 de Julio de 1873.—Cándido Gonzalez.—Por mandado de S. S., Blas García.—José Climent.

**San Roque.**

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que suscribe se ha incoado causa criminal de oficio contra Diego Fernandez Morales, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio del campo, de 46 años de edad, estatura corta, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño, nariz larga, boca regular y barbilampiño, por lesión á Diego Ramos Andrades, de la que falleció, en cuya causa y con fecha 12 de los corrientes se ha decretado la prisión provisional del Diego Fernandez; y como este se haya ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, ruego á dichos señores Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuese habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al susodicho Diego Fernandez Morales para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Del mismo modo se cita, llama y emplaza á Patricio Ramos Lorenzo y á su mujer Micaela Andrades, padres del finado Diego Ramos Andrades, vecinos que fueron de esta ciudad, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á rendir declaración en referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de San Roque á 18 de Julio de 1873.—Joaquín Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

**Tortosa.**

D. Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Ferré y Vidal, labrador, vecino de la Galera, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca á este Juzgado á declarar nuevamente y ratificarse en la que prestó en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo ó denuncia de D. Ruperto Lanuza sobre abusos cometidos por los que componían las mesas electorales de varios pueblos del distrito de las Roquetas.

Dado en Tortosa á 24 de Julio de 1873.—Tirso Trabardillo.—Agustín Arnau.

**Valladolid.—Plaza.**

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Vaile Arévalo, natural de Torrecilla de la Orden, de edad de 32 años, de estado casado, de oficio cortador, vecino que fué de esta ciudad; y á Carlos Martínez Alegría, natural de Arcante, en la provincia de Vitoria, de 40 años de edad, casado, de oficio cantinero y tambien vecino de esta ciudad, y que hoy se ignora el paradero de los dos, para que en el término de 10 días improrrogables se presenten ante S. E. la Audiencia territorial, para lo cual se les cita en la causa que contra ellos y otros se sigue en este Juzgado, en la que se ha dictado sentencia en 8 del corriente por robo á D. Rafael García Losada; previniéndoles que si no comparecen les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 28 de Julio de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

**Valls.**

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Pablo Vidal

y Roig, labrador, soltero, de 29 años de edad, natural y vecino de Alcover, estatura regular, color sano, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, y viste el traje de los labradores de este país, cuyo paradero se ignora por haberse fugado de la cárcel de esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado; apercibido en otro caso que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesiones inferidas á su padre Pedro Vidal.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y de mi parte encargo á todas las Autoridades, á sus dependientes y á cualquier ciudadano procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado del nombrado Pablo Vidal.

Dado en Valls á 20 de Julio de 1873.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

**Vergara.**

D. Felipe Sarria, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Certifico que por el Sr. Juez de primera instancia en causa que siendo sólo parte el Promotor fiscal se instruye por mi testimonio contra José Alberdi y Urcelay, natural de esta villa, labrador, de 24 años de edad, de estatura alta, pelo y ojos negros, barba poblada; vestía boina azul, chaqueta y pantalón de paño oscuro y zapatos.

Clemente Murúa, natural de Oñate, de 21 años de edad, labrador, de estatura regular, pelo y ojos negros; vestía boina azul, elástico tambien azul, pantalón de algodón cieniento y abaracas.

José María Bustegui, natural de Vergara, de 18 años de edad, labrador, criado del caserío de Ganhegui, de estatura alta, pelo y ojos castaños; vestía boina y elástico azules, pantalón de paño de cuadros y alpargatas.

Pedro José Gabilondo, natural de Vergara, de 20 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, labrador; vestía boina y elástico azules, blusa de color cieniento, pantalón de tela oscura y alpargatas.

José Azcarate, natural tambien de Vergara, labrador, sirviente, de 22 años de edad, estatura alta, pelo y ojos castaños, barba poca; vestía boina azul, elástico del mismo color, pantalón de hilo crudo y alpargatas.

Ramon Iturbe, natural de Oñate, criado, labrador, de 22 años de edad, estatura baja, pelo y ojos negros, barba poca; ha llevado boina azul, elástico y pantalón tambien azules y alpargatas.

Miguel María Ganhegui y Ecenarro, de Vergara, Maestro de Escuela de los Mártires, de 37 años de edad, pelo castaño, barba poblada, estatura alta y ojos castaños; vestía boina y elástico azules, pantalón de panilla y alpargatas.

Simon Elúa, natural de Marquina, herrero, sirviente, de 49 años de edad, estatura regular, barba bastante, pelo y ojos castaños; vestía boina azul, blusa de algodón, pantalón tambien de algodón cieniento con motas y alpargatas.

Esteban Lizarralde y Tellería, natural de Vergara, labrador, de 49 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba lampiña; ha llevado boina azul y elástico del mismo color, pantalón de hilo crudo y alpargatas.

José Jáuregui, natural de Villareal, sirviente, labrador, de 25 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada; vestía boina y elástico azules, pantalón de paño oscuro y alpargatas.

Eustasio Jáuregui, tambien de Villareal, que estaba de sirviente con el anterior, hermano suyo; es de 21 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poca; vestía boina y elástico azules, pantalón de paño oscuro y alpargatas.

Ramon Bengoa y Leturia, natural de Vergara, criado del caserío de Ganhegui, de edad de 22 años, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, barba rubia; vestía boina azul, chaqueta y elástico azul, pantalón de paño color de chocolate y alpargatas.

Agustín Aranguren y Berrio, natural de esta villa, estudiante, de 15 años de edad, estatura regular, pelo negro, sin barba; ha llevado boina y blusa azules, pantalón de paño negro y alpargatas.

Ignacio Imaz, natural de Ataun y vecino de Vergara, de 40 años de edad; es de estatura baja, pelo y ojos castaños, barba poca; vestía boina y blusa azules y pantalón de paño oscuro.

Joaquín Arzinoa, natural y vecino de esta villa, tiene 33 años de edad, es de estatura regular, pelo y ojos negros; iba vestido boina azul, elástico azul, pantalón de algodón de igual color y alpargatas.

Francisco García y Murúa; es estudiante, natural de Monteideo, de 20 años de edad, estatura alta, pelo y ojos negros, sin barba; vestía boina morada, gaban de paño azul, pantalón de paño de rayas grises y zapatos.

Cruz Errasti, de 17 años de edad, labrador, de estatura baja, pelo y ojos negros y sin barba; llevó boina azul, blusa de igual color con barras blancas, elástico encarnado y alpargatas.

Francisco Ecenarro, natural de este pueblo, operario de fábrica, de 18 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, imberbe; vestía boina encarnada, blusa de algodón color claro, pantalón azul y alpargatas.

Justo Alberdi, natural tambien de este pueblo, panadero, de 20 años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules y poca barba; llevó puesta una boina azul, pantalón y blusa azules de algodón y alpargatas.

Félix Aguirre, natural de Oñate, sirviente de un caserío, de 15 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, y sin barba; vestía boina azul, chaqueta negra de percal, pantalón de algodón blanquico y alpargatas.

Miguel Bagazgoitia, natural de este pueblo, sastre, de unos 66 años de edad. Se ausentó de este pueblo hará medio año próximamente, é ignoro qué traje llevaría. Es de estatura regular, pelo cano, ojos azules y buen color, por rebelión carlista; ha dispuesto se les cite en forma por hallarse comprendidos en el núm. 4.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamándoles para que en el término de nueve días siguientes desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID concurren á rendir sus indagatorias; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo se exhorta á las Autoridades del fuero civil ordinario y á los funcionarios que constituyen la policía judicial con el objeto de que si fuesen habidos cualquiera de los sobredichos proceda á su captura y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas por haberse dictado contra los mismos el auto de prisión provisional.

Vergara 6 de Julio de 1873.—El Escribano, Felipe Sarria.

D. Felipe Sarria, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Certifico que por el Sr. Juez de primera instancia en causa que siendo sólo parte el Promotor fiscal se instruye por mi testimonio contra Mateo Castañares, natural de Mondragon, aprendiz de carpintero, de 19 años de edad, estatura baja, pelo y ojos castaños, barba poca; vestía boina encarnada, blusa de percal color cieniento, pantalón de paño oscuro y alpargatas.

Luis Olavarría, natural de este pueblo, operario de fábrica, de 15 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, sin barba; vestía boina encarnada, blusa de percal color cieniento, pantalón de paño oscuro y alpargatas.

Manuel Luariz Aristi, tambien natural de este pueblo, eria-do de caserío; de edad de 18 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, sin barba; llevó boina azul, elástico del mismo color, pantalón de algodón color oscuro y alpargatas.

José María Mayora y Larrañaga, natural de Vergara, de edad de 18 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poca; vestía boina azul, blusa de percal cieniento, pantalón de hilo crudo y alpargatas.

Marcial Vergara, expósito, se ignora de dónde sea natural, se encontraba sirviendo en el caserío de Gallastegui-Torre, de edad de 19 años, estatura baja, pelo y ojos negros, barba poca; llevó boina y chaqueta elástica azules, pantalón azul de algodón y alpargatas.

Cándido Urcelay, natural de Oñate, aprendiz de carpintero, de edad de 21 años, alto, de pelo negro y ojos garzos, barba poca y color pálido; llevó boina azul, elástico de igual color, pantalón de algodón de cuadros marcados y alpargatas.

Francisco Eiedro y Zubizarreta, natural de Elgueta, aprendiz de carpintero, de 22 años, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, barba poca, color bueno; vestía boina azul, blusa de algodón de cuadros, pantalón azul de la misma tela y alpargatas.

Vicente Larrañaga y Guerra, natural de Vergara, de 22 años, alto, de pelo y ojos negros, barba poca, color bueno; vestía boina negra, blusa azul de algodón, pantalón de hilo del mismo color y alpargatas.

José María Aranzabal, natural de Elgueta, de 18 años, alto, pelo y ojos negros, barba poca, color bueno; llevó boina encarnada, elástico azul, pantalón tambien azul de algodón y alpargatas.

José Ignacio Jáuregui é Igarza, natural de Vergara, de 22 años, alto, pelo y ojos castaños, barba poca, color bueno; vestía boina azul, elástico y pantalón tambien azules y alpargatas.

Martin María Ganhegui y Albiona, de 21 años de edad, soltero, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, barba poca; vestía boina azul, elástico tambien azul, pantalón de algodón color oscuro y alpargatas.

José María Gabilondo y Olavarría, de 21 años, soltero, labrador, estatura regular, pelo y ojos negros, barba poca; ha llevado boina azul, blusa y pantalón tambien azules y alpargatas.

Ignacio Olavarría y Alberdi, de 21 años, casado, labrador, alto, pelo y ojos castaños y poca barba; vestía boina azul, elástico colorado, pantalón oscuro y alpargatas.

Manuel Ibarra y Urcelay, natural de esta villa, de 16 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos castaños y de barba poca; marchó vistiendo boina azul, chaqueta y pantalón de algodón de color cieniento y alpargatas.

José Larrañaga y Larrañaga, tambien natural de este pueblo, de 16 años, estatura regular, pelo y ojos castaños y sin barba; vestía boina encarnada, blusa azul, pantalón cieniento y zapatos.

Miguel Iribe-Echeverría, natural de Arechavaleta, de 15 años, estatura regular, pelo y ojos castaños y sin barba; fué llevando boina azul, blusa tambien azul, pantalón de lanilla oscuro y alpargatas; por rebelión carlista ha dispuesto se les cite en forma por hallarse comprendidos en el núm. 4.º del artículo 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamándoles para que en el término de nueve días siguientes desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID concurren á rendir sus indagatorias; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo se exhorta á las Autoridades del fuero civil ordinario y á los funcionarios que constituyen la policía judicial con el objeto de que si fuesen habidos cualquiera de los sobredichos procedan á su captura y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas por haberse dictado contra los mismos el auto de prisión provisional.

Vergara 10 de Julio de 1873.—El Escribano, Felipe Sarria.

**CÓRTESES CONSTITUYENTES.**

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 5 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

Abierta la sesión á las ocho y tres cuartos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo copias de las hojas de servicio de los Jueces y Promotores fiscales de Madrid, con las que, y las remitidas con anterioridad, quedaba completo el total de las peticiones.

Se anunció que quedaria sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados.

Acto continuo se dió lectura de la siguiente proposicion: «Pido á las Cortes Constituyentes se sirvan declarar que han visto con satisfaccion la conducta decidida de los Voluntarios de la República de Utrera aprehendiendo 700 carabinas, cuatro piezas de artillería y 422 prisioneros de la columna de Voluntarios de Sevilla, que dieron al llegar á aquella poblacion vivas contrarios á la soberanía de las Cortes Constituyentes de la República española.»

«Palacio del Congreso 4 de Agosto de 1873.—José Fantony y Solís.»

Terminada la lectura, dijo en su apoyo El Sr. Fantony: Sres. Diputados, pocas palabras habré de pronunciar en apoyo de la proposicion que he tenido la honra de presentar á la Cámara, pues por las circunstancias y por el momento en que se han verificado los hechos á que se refiere tiene tal importancia, que está en la conciencia de todos su oportunidad.

El pueblo de Utrera, pueblo republicano que ha venido prestando grandes y señalados servicios á la causa de la República, se vió en el día 22 del mes próximo pasado favorecido por una columna de Voluntarios de la República procedente de Sevilla, que tenia por objeto imponer á aquella poblacion un criterio diferente del que habia en sus honrados moradores. Poco satisfecho el pueblo de Utrera de las intenciones de éstos Voluntarios, que venian en número de 1.000 con cuatro piezas de artillería, trató de oponerse á la entrada de esta fuer-

za: no obstante, los Voluntarios de Sevilla se dirigieron á la plaza, y allí dieron vivas que se consideraron subversivos por los honrados vecinos de Utrera, pues los vivos eran á la República democrática federal social: hubo entonces momentos de conflicto, y los republicanos de Utrera tuvieron que recurrir á las armas, y hubo una hecatombe terrible que dió por resultado el aprisionamiento de 422 Voluntarios de Sevilla, cuatro piezas de artillería y 700 carabinas.

Utrera ha dado en esta ocasion una prueba más de su sensatez, amor á la República y respeto á la soberanía de las Cortes, no queriendo acatar otras disposiciones que las que emanen de esta Asamblea, á la que ruego que, teniendo esto en cuenta, se sirva tomar en consideración la proposición que acabo de apoyar.

Prévia la oportuna pregunta, quedó tomada en consideración, aprobándose acto continuo sin debate alguno.

El Sr. **Moran** (D. Valentin): Ruego á la mesa se sirva dar lectura del art. 146 del reglamento, reservándome la palabra para hacer despues una observacion.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): «Art. 146. Las proposiciones que no tengan por objeto una ley deberán leerse en la sesion en que se presenten, si se entregan ántes de entrar en la orden del dia, y si no en la inmediata, y las Cortes decidirán si las toman ó no en consideracion despues de haber oido á su autor.»

El Sr. **Moran**: Hace algunos dias que he tenido el honor de presentar á la mesa una proposicion que se halla comprendida en la prescripcion del artículo que se acaba de leer; y en su virtud preguntó á la mesa si está dispuesta á hacer que se cumpla el reglamento con igualdad para todos, puesto que se han leído ya otras proposiciones presentadas despues de la mia, y hasta se ha discutido.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Ignoro qué proposicion es la que tiene presentada el Sr. Moran.

El Sr. **Moran**: Si la mesa no tiene inconveniente, diré cuál era el objeto de esa proposicion. Está reducida á pedir á las Cortes se sirvan suspender la ejecucion de los decretos dictados por el Ministerio de Fomento en los dias 2 y 3 de Junio último reformando la segunda enseñanza y la Facultad de Filosofía y Letras.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La mesa la considera como proposicion de ley.

El Sr. **Moran**: Entienda yo que proposiciones de ley eran aquellas en que se tendia á modificar ó derogar en todo ó en parte alguna ley; pero en esta proposicion no se pide sencillamente más que la suspension de un decreto; y como un decreto no es ley, juzgo yo que mi proposicion no es una proposicion de ley. Por lo demás, si he querido que esté firmada por siete Diputados, es porque tenia empeño en que en ella figuraran firmas de todas las fracciones de la Cámara, como así ha tenido lugar.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La mesa ha considerado que la proposicion por su índole y tendencia tiene el carácter de proposicion de ley, y la Presidencia en este momento no puede hacer otra cosa que atenerse á ese acuerdo de la mesa.

El Sr. **Moran**: Pues entonces ruego á la mesa se sirva preguntar á la Cámara si cree que esa proposicion tiene ó no el carácter de proposicion de ley.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La Presidencia no se halla ahora en el caso de someter á la Cámara ese acuerdo de la mesa.

El Sr. **Moran**: En ese caso ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer el art. 71 del reglamento.

Leído dicho artículo por el Sr. Secretario Cagigal, decía lo siguiente:

«Art. 71. Las proposiciones de ley que hagan los Diputados se pasarán á la mesa para que autorice su lectura. Bastará el voto de uno de sus individuos para que se entienda concedida la autorizacion. Si se negase por unanimidad, y el autor ó autores no se conformaran con esta resolucioin, las Cortes en sesion secreta acordarán lo que estimen conveniente.»

El Sr. **Moran**: En virtud de lo que dispone el artículo que se acaba de leer, me hallo en el caso de preguntar á la mesa si ha negado el permiso para la lectura de esa proposicion; porque entonces, con arreglo á lo que en ese artículo se prescribe, á la Cámara es á quien toca resolver en sesion secreta lo que crea más conveniente.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La mesa no ha tomado aun acuerdo sobre ese punto; de modo que está todavía por autorizar su lectura, y no ha llegado el caso de consultar á la Cámara.

El Sr. **Moran**: Desearia saber qué garantías son las que tiene el Diputado para que se dé lectura de las proposiciones que presente, y sean discutidas, si la mesa ha de poder retardar el dar su autorizacion el tiempo que le parezca.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Debo manifestar á S. S. que habrá 40 ó 50 proposiciones presentadas ántes que la suya en la mesa, y cuya lectura no ha sido posible autorizar todavía.

El Sr. **Moran**: Pues anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento sobre los decretos publicados en los dias 2 y 3 de Junio último, relativos á la reforma de la segunda enseñanza y la Facultad de Filosofía y Letras, y declaro que no puedo menos de considerar este asunto de mucha más importancia que el de dar gracias á los Voluntarios de la Libertad, pues afecta profundamente á la enseñanza, y con esos decretos se perjudica á los distritos universitarios que no son el de Madrid.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La mesa transmitirá al Sr. Ministro de Fomento la interpelacion que acaba de anunciar S. S.; y debe recordar que no es este un asunto que se haya descuidado, pues de él se ha tratado ya en esta Cámara con motivo de una interpelacion del Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **Herrera**: Tengo el honor de presentar á las Cortes dos exposiciones, una del Ayuntamiento y otra del Comité republicano federal de Cañete las Torres, provincia de Córdoba, en las que manifiestan que reprobaban la rebelion cantonal separatista; que reconocen la legitimidad de esta Cámara, y que se ofrecen á ella para conseguir el restablecimiento del orden.

El Sr. **Brogeras**: Presento á las Cortes dos exposiciones, una del Comité republicano federal de Peñaranda de Duero y otra del de Guzman, declarando que están dispuestos á cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que emanen de la soberanía de esta Asamblea.

El Sr. Teijeiro leyó un telegrama que le habia remitido la Tertulia republicana de la Coruña.

El Sr. **Suarez García**: Voy á hacer un ruego á la mesa. Tengo entendido que hay tres ó cuatro actas sobre las cuales no se ha presentado dictámen; y como no es justo que dejen de sentarse aquí los que á ello tengan derecho, mucho más cuando va á empezar la discusion del proyecto de Constitucion, ruego á la mesa se sirva excitar el celo de la comision de actas para que cuanto ántes dé dictámen de las que haya pendientes.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se pondrá en conocimiento de la comision de actas la excitacion de S. S.

El Sr. **Ochoa**: Pido que se lea el art. 63 del reglamento.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Dice así: «No se levantará

la sesion sin haber destinado dos horas por lo ménos á los asuntos señalados en la orden del dia.»

El Sr. **Ochoa**: Sr. Presidente, han dado las nueve: todos los dias se invierten las sesiones en cosas inútiles, y yo ruego al Sr. Presidente destine siempre dos horas á la orden del dia.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Esa excitacion ó cargo no puede S. S. dirigirlo á la mesa, porque aun no ha transcurrido media hora desde que se abrió la sesion, y esta debe durar tres.

El Sr. **Muro**: El sábado presenté á la mesa una proposicion de ley sobre obras públicas. Es de suma urgencia, porque hay una porcion de empresas que están esperando ciertas aclaraciones de la ley para emplear sus capitales en obras públicas. Suplico, pues, á la mesa tenga la bondad de dar cuenta cuanto ántes de esta proposicion.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Pronto se dará lectura de ella.

Leída una proposicion de ley sobre desestanco del tabaco, dijo en su apoyo

El Sr. **Valbuena**: Pocos esfuerzos necesito hacer para demostraros la excelencia y la bondad de esta proposicion, porque bajo cualquier punto de vista que se la mire es útil y conveniente.

Es posible que haya correligionarios vuestros que al verme penetrar en vuestros talleres con la demoledora piqueta para derribar el feo y raquitico edificio del estanco me griten: aguarda, detente, fijate en que en este vetusto edificio se albergan 40.000 personas de ámbos sexos, y tiene el Estado 80 millones á su disposicion. Pero si esto me dicen, yo contestaré que si bien es verdad que traigo en una mano la piqueta demoledora, tambien lo es que traigo en la otra un plano acabado para someterlo á vuestro exámen; tambien lo es que traigo los recursos precisos para pagar la mano de obra, y que doy un plazo de 15 meses para levantar otro edificio más sólido donde quepan, no 40, sino 400.000 personas, sin contar con que los contrabandistas abandonarán su industria desde el momento en que desaparezca el lucro que ántes tenían, y los Carabineros serán innecesarios. Y en cuanto á los ingresos, no sólo no han de ser menores que ahora, sino que se triplicarán.

No os pido que tomeis la proposicion en consideracion, porque sé que lo habeis de hacer; me limito á rogaros penetreis en el templo de la libertad, y ofreciais á esta deidad uno de los últimos eslabones arrancados á la cadena del privilegio y del monopolio.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion, el acuerdo de las Cortes fué afirmativo, y pasó á la comision correspondiente.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Orden del dia: discusion del proyecto de ley declarando extensiva á los vencimientos de Agosto y Setiembre la ley de 4 del actual referente á las letras sobre provincias y pagarés á cargo de la Tesorería Central.

Leído el proyecto, y abierta discusion sobre el mismo, fué aprobado sin debate, anunciándose que pasaría á la comision de correccion de estilo y se señalaría dia para su votacion definitiva.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Continúa la orden del dia: discusion del dictámen de la comision de presupuestos relativo al año económico de 1873-74.

Se dió lectura de los siguientes artículos adicionales:

«El Diputado que suscribe ruega á las Cortes se sirvan aprobar los siguientes artículos adicionales al proyecto de ley que se discute:

«1.º Quedan excluidas del presupuesto las dotaciones respectivas á la Casa Real, Almirantazgo y Direcciones suprimidas.

«2.º Las cuotas de contribuciones por concepto territorial, cultivo y ganadería que resulten con arreglo al art. 4.º de esta ley sufrirán la reduccion que expresa la siguiente escala:

Hasta 25 pesetas	el 50 por 100.
Hasta 50 id.	el 30 id. id.
Hasta 150 id.	el 20 id. id.
Hasta 1.500 id.	el 10 id. id.

«3.º En el plazo improrogable de 40 dias todos los terratenientes de la Nacion darán cuenta detallada á los respectivos Municipios de la cabida y calidad de sus pertenencias en tierras ó plantíos. Pasado este plazo procederá la accion pública de denuncia por las ocultaciones, y previo el juicio sumario correspondiente la cantidad de terreno no amillarada se venderá en pública subasta, aplicando sus productos en la siguiente forma:

40 por 100	al denunciador.
30 por 100	al Estado.
30 por 100	al Municipio.

«No se consideran ocultaciones los errores de mensura que la ley consiente.

«4.º El parentesco para el efecto de la herencia abintestato sólo alcanzará hasta el cuarto grado civil, ascendientes y descendientes ilegítimos y cónyuges.

«Los que muriesen sin testamento ni parientes en los grados predichos serán heredados por el Estado y Municipio en igual participacion.

«5.º El Ministro de Hacienda presentará en breve á las Cortes los proyectos de ley necesarios para la nivelacion de los presupuestos.»

«Palacio de las Cortes 28 de Julio de 1873.—Jerónimo Palma.»

El Sr. **Benitez de Lugo**: La comision tiene el sentimiento de manifestar que no acepta los artículos adicionales cuya lectura acaba de oír la Cámara.

Abierta discusion sobre aquellos, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se preguntó á la Cámara si los tomaba en consideracion, y el acuerdo fué negativo.

Se leyó el siguiente artículo adicional del Sr. Avila:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Cámara se sirva aprobar el siguiente artículo adicional al dictámen de la comision de presupuestos:

«Quedan suprimidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia las cantidades designadas á sueldos ó salarios de los ejecutores de las sentencias.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Avila**: Este artículo adicional obedece á dos principios muy decantados por nuestro partido cuando no era el encargado de la gestion de los negocios públicos. Al principio de las economías primeramente, pues por este artículo se verifica una de más de 100.000 rs. en el presupuesto de Gracia y Justicia, destinados hoy en pleno siglo XIX, en plena democracia, en plena República, á recompensar los servicios del verdugo. Pero no es esto sólo lo que me mueve á levantarme aquí. Hay además de esta razon, que no deja de ser poderosa, otra de muchísima importancia y que tambien está en la conciencia de todos vosotros, porque se armoniza muy bien con los principios democráticos que constantemente venimos sosteniendo: razon de moralidad, de consecuencia política.

El partido republicano ha predicado siempre la humanidad, la fraternidad, el respeto á la personalidad humana, y por esta razon nuestro partido no debe conservar en sus Códigos leyes

injustas é inhumanas, ni consignar en sus presupuestos cantidad alguna para recompensar al verdugo, institucion eminentemente bárbara y feudal: el verdugo, rechazado con horror por la conciencia universal.

Nosotros, que debemos inspirarnos siempre en ella, que es soberana por ser el deseo de los ciudadanos, tenemos la obligacion de hacer leyes que respondan á la voluntad de la Nacion. Y ya que no nos es posible borrar las huellas de lo pasado, no se nos prive de la facultad de mejorar lo presente, imprimiendo nuevo rumbo al porvenir.

No quiero extenderme en largas consideraciones sobre el principal de los derechos del hombre, el de personalidad, ni sobre si la sociedad tiene ó no el derecho de matar, que el poder nadie se lo niega; cuestion es esta que muy pronto la oirá la Cámara de labios más elocuentes, mañana quizá, al discutirse el título preliminar del proyecto de Constitucion.

No quiero tampoco recordaros el largo y repugnante catálogo de ejecuciones injustas que desgraciadamente registra la historia de todos los tiempos, de todos los países; catálogo grabado con caracteres de sangre. Me limitaré á fijar la atencion de la Cámara sobre este punto para que haga un paralelo entre la sociedad antigua con sus anatemas, su Inquisicion y su verdugo, que aun existe en la presente para mengua y vergüenza nuestra, y la sociedad moderna con su ideal de libertad, de igualdad, de justicia y el más profundo respeto á la personalidad humana.

Estoy seguro, Sres. Diputados, que de esta comparacion saldrá un voto unánime en favor de la proposicion que he tenido el honor de apoyar tan brevemente, porque todos estais penetrados, como yo lo estoy, de la justicia que ella encierra.

El Sr. **Benitez de Lugo**: El Sr. Avila ha pronunciado un discurso muy elocuente, pero no relativo al presupuesto, que es de lo que aquí se trata, sino más bien acerca de la supresion de la pena de muerte. Cuanto ha dicho S. S. relativo á la sociedad antigua y á la moderna, lo ha expresado S. S. con mucho acierto y elegancia; pero en nada de ello ha hablado de números, que es lo que indudablemente interesa al presupuesto.

En cuanto á la supresion de la cantidad asignada al verdugo, debo decirle que eso no es lo más práctico. Yo no tengo inconveniente en aceptar la enmienda de S. S.; pero lo que quiero, y no dudo que la Cámara lo quiere así tambien, porque está en nuestros principios, es, no que se quite la cantidad asignada al verdugo, sino que se quite la pena de muerte; porque la supresion de dicha cantidad no tiene importancia ninguna, porque mientras haya fondos particulares y reservados en el Ministerio de Gracia y Justicia que se puedan aplicar á gastos imprevistos el dia que venga un poder que quiera hacer uso del derecho de castigar, y crea que se salva la sociedad con la pena de muerte, de aquellos fondos podrá poner si quiere un verdugo en cada provincia.

En cuanto á la parte de la enmienda que se relaciona con el presupuesto, me es indiferente, porque me importa poco que se quite el ejecutor del presupuesto mientras queden aquellos fondos reservados á que antes me he referido.

El Sr. **Avila**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Benitez de Lugo por las frases tan lisonjeras que me ha dirigido, hasta el punto de conceder los honores de discurso á mis desaliñadas palabras en apoyo del artículo que se discute.

Dice S. S. que lo que él deseara es la abolicion de la pena de muerte, pero que á nada conduce la supresion del ejecutor. Eso seria lo lógico; pero el orden de factores no altera el producto. En el art. 1.º del título preliminar del proyecto de Constitucion que ha de empezar á discutirse, quizá mañana mismo, se dice: «Toda persona encuentra asegurados en la República, sin que ningun poder tenga facultades para cohibirlos, ni ley ninguna para mermarlos, todos los derechos naturales.» Y como si no fuera bastante el respeto á todos los derechos naturales, para que no queja la menor duda los consigna á continuacion, poniendo en primer término el más principal, ó el derecho á la vida y á la seguridad y á la dignidad humana.

Luego por este artículo viene ya á proibirse la pena de muerte.

Yo rogaria á la comision y á la Cámara que aceptara este artículo que propongo, no sólo por estar conforme con el título preliminar del proyecto de Constitucion, sino porque tambien lo exigen las promesas y compromisos solemnes adquiridos por nuestro partido desde la oposicion.

El Sr. **Benitez de Lugo**: Puesto que mañana va á empezar la discusion del proyecto de Constitucion, entonces se vendrá á hacer lo que desea, y que todos en union de S. S. deseamos, esto es, que desaparezca la pena de muerte. El verdugo ya he dicho que no importa que exista: lo importante es suprimir la pena de muerte; esta es la gran cuestion, y esto es lo verdaderamente práctico.

Hecha la oportuna pregunta, quedó tomada en consideracion la proposicion.

Abierta discusion sobre la misma, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fué aprobada.

Se leyó el siguiente artículo adicional del Sr. Vallés y Ribot:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al acuerdo de las Cortes Constituyentes el siguiente artículo adicional al dictámen de la comision de presupuestos:

«Se entenderá lo anteriormente dispuesto sin perjuicio de los créditos comprendidos en los artículos 1.º, 5.º y 6.º del capítulo 1.º, seccion 5.º del presupuesto de obligaciones generales del Estado para el año económico de 1872-73, con cargo á los cuales continuarán atendidos sin alteracion los derechos existentes á la publicacion de esta ley.»

El Sr. **Lopez Santiso**: Desechada la enmienda del señor García Lopez, y autorizado por el Sr. Vallés y Ribot, retiro la que se acaba de leer.

Se dió cuenta del siguiente artículo adicional:

«Se suspende el pago de las cargas de justicia hasta que una comision de Diputados (que se nombrará) señale las cargas de justicia cuyo pago procede en derecho.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Perez Pastor**: La conveniencia y justicia de lo que se propone en el artículo de que se acaba de dar cuenta está en la conciencia de todos los Sres. Diputados. Si hay una sola carga de justicia cuyo pago sea indebido, procede la suspension que yo propongo mientras se hace la revision correspondiente, revision que han acordado varias Cortes desde las más antiguas. Hay muchas entre esas cargas por servicios ó empleos que se encuentran ya abolidos.

Yo pido, pues, que se suspenda el pago de las cargas de justicia mientras una comision nombrada por la Cámara revisa los expedientes é indaga las que proceden de título oneroso ó por otro concepto, á fin de que se declaren caducadas las que no deban seguirse pagando.

El Sr. **Benitez de Lugo**: La comision se considera en el imperioso deber de no admitir el artículo adicional del señor Perez Pastor, porque barrena todas las leyes y todos los derechos.

En todas las Cortes se ha hablado mucho de las cargas de justicia, y es preciso que en estas se diga tambien algo, por

más que el escaso número de Sres. Diputados que se encuentran presentes excusaría el que no se hablase con grande extensión. El Sr. Perez Pastor sabe que la manera de contraer la Deuda ha variado extraordinariamente de los tiempos antiguos á los modernos. Es más: cada dinastía, cada situación de las diferentes por que ha pasado España, ha tenido distinta manera de hacer Deuda. En la época moderna la Deuda se emite en papel que se llama consolidado interior y exterior. Sabe el señor Perez Pastor que la dinastía austriaca vivió en España todo el tiempo que vivió merced á la venta de vales reales; sabe tambien que la dinastía borbónica vivió lo mismo que la austriaca mediante la venta de los juros, y que la dinastía de Trastámara vivió mediante la venta de las alcabalas y oficios.

De manera que lo que llama el Sr. Perez Pastor cargas de justicia no es más que una forma de deuda como cualquiera otra. En todas épocas los Reyes se han visto en la necesidad de apurar dinero, y han hecho lo que un particular: vender una finca, un término alcabalatorio, por ejemplo; así es que las alcabalas forman la mitad de esas cargas.

Oficios enajenados. Sabe S. S. bien que se crearon muchos oficios que daban pingües rentas, los cuales eran enajenados por la Corona mediante precio, constituyendo una clase de deuda; y si el Sr. Perez Pastor desea más datos en este asunto, tenga en cuenta lo que se acordó por Enrique III, el cual dispuso que las mercedes que se hubieran entregado mediante precio siguieran disfrutándose los compradores, y que las demás volvieran á la Corona, disponiéndose lo propio con las alcabalas.

No es sólo este dato, que ya es importante, sino que vino á hacerse la primera revision de las cargas de justicia en tiempo de D. Juan II. En aquellas Cortes castellanas, que por cierto eran sumamente celosas, se decía al Rey que era preciso no se deshiciera de los bienes de la Corona, y que de cuantos se habia deshecho ántes mediante precio no podia hacerse una nueva enajenacion si volvia á ser de la Corona.

Vienen luego las Cortes de 1810; ordenan una segunda revision, y se dice entonces que todas las cargas de justicia que no hubieran sido compradas mediante precio volvieran á la Nacion y quedaran caducadas, á no ser que se hubiesen concedido por grandes y señalados servicios á la patria ó por otros motivos. Esta segunda revision, verificada ya en 1810, hizo que volviese á la Nacion un inmenso número de cargas de justicia que no habian sido obtenidas mediante precio. Esta es, por consiguiente, una propiedad que se adquirió de la misma manera que si se hubieran vendido las fincas por la Corona.

Pero aun hay más todavía, de lo que me ocuparé despues que me haga cargo de otra revision que habia olvidado, anterior á la decretada por las Cortes de 1810. En 1594, bajo el reinado de Carlos II, se decretó tambien otra revision general, que es la segunda en el orden cronológico, pues la de 1810 es la tercera. Esa revision se hizo por el Consejo de Hacienda, echándose abajo todas las cargas que no procedian de título oneroso.

Como ya dije ántes, en el año 12 los legisladores de Cádiz se ocuparon con grande interés de las cargas de justicia y mandaron la revision, declarando caducadas todas las que no habian sido obtenidas por título oneroso, menos las concedidas por grandes y señalados servicios á la patria, que en junto son cuatro: las que se pagan á los descendientes de Colon, de Hernan-Cortés, del Gran Capitan y de Pizarro.

Pues bien: estas cargas de justicia deben sostenerse y han existido siempre, lo mismo en la edad antigua que en la moderna.

Vamos ahora á otra revision. Se llega al año 53, y aquellas Cortes ordenan una nueva revision; de manera que la que ahora quiere el Sr. Perez Pastor sería la quinta, pues ya van cuatro. Esta revision se dispuso que se hiciera ante el Tribunal Supremo la mayor parte, y ante el Consejo de Estado. En el Tribunal Supremo el Fiscal representa al Estado, ó sea á la Nacion, y las partes tienen tambien su Abogado. Así es que el Tribunal Supremo ha condenado al Estado algunas veces, despues de haber seguido un pleito, á que continúe pagando las cargas de justicia.

Nosotros ahora representamos aquí el Estado, y podemos venir á sublevarnos contra una sentencia del Tribunal Supremo que ha declarado que debe pagar el Estado determinadas cargas de justicia? ¿No debemos ser los primeros en respetar las sentencias de un Tribunal?

Al Tribunal Supremo han ido varias cargas de justicia; y al negar allí el derecho que á algunas de ellas tuviera el Conde de Montijo, ha dicho: «Estas cargas de justicia que tenia el Conde de Montijo, no habiendo sido compradas á título oneroso, desaparecerán inmediatamente del presupuesto.»

Además de otras cargas importantes de justicia que como de las anteriores han aparecido las sentencias en la GACETA, se dice que «no habiendo sido dadas por servicios prestados, quedan caducadas;» pero en cambio respecto de otras que habian sido adquiridas mediante precio, el Tribunal Supremo ha condenado al Estado á pagarlas por tener este origen. Vea el Sr. Perez Pastor si nosotros hemos de sublevarnos hoy contra una sentencia del Tribunal Supremo.

Por otra parte, el Sr. Perez Pastor no debe olvidar que las cargas de justicia están sufriendo un descuento de un 15 por 100; y este es un derecho, no solamente adquirido, sino que es una cantidad entregada para que se capitalice y amortice.

Se cree además que las cargas de justicia se pueden suprimir, y hay necesidad de ver las condiciones de las mismas. En primer lugar tienen gran número de censos sobre fincas que el Estado ha vendido y que estaban afectas á particulares, y estos censos han venido á ser cargas de justicia.

Otras cargas de justicia proceden de las salinas. Cuando se estancó la sal, el Estado se apoderó de las salinas y de los réditos que producian. Dígame el Sr. Perez Pastor si estas cargas se pueden quitar.

Un ferro-carril tiene que pasar por unas tierras determinadas, y en lugar de dar el valor de la tierra, se da un rédito que constituye otra carga de justicia.

Existen, por último, las alcabalas. Ciento setenta y cinco son los pueblos que las tienen adquiridas por un título oneroso, y que no pueden vivir sin esa carga de justicia. ¿Hemos de privar á esos pueblos del derecho que tienen á disfrutar esas alcabalas, con las cuales cubren su presupuesto? ¿Y no sabe el Sr. Perez Pastor á lo que se han avenido los tenedores de las cargas de justicia? Pues el Sr. Ladico presentó un brillante informe, en el cual, de acuerdo con esas personas, se propone que las cargas de justicia se capitalicen en treses haciendo una rebaja de 40 por 100. Y esto, aparte de la ventaja que en sí tiene, producirá el resultado de que desde el momento en que las cargas de justicia pasen á ser Deuda del Estado, sus tenedores tendrán que entrar en el arreglo que es indispensable, porque no podemos vivir con la enorme Deuda que nos abruma. Y si hoy les queda un 16 de valor por cada 3 de rédito, calcule S. S. lo que les quedará el día que ese arreglo se verifique.

Vea, pues, el Sr. Perez Pastor si se puede hacer por una enmienda una reforma tan importante, cuando ya está pensando el arreglo. Este vendrá aquí, y entonces podremos discutir ampliamente el asunto.

Yo, que creia proceder con estricta justicia, proponia un arreglo que he tenido cuidado en callar cuando he visto que los interesados se conforman con ménos.

Concluyo rogando al Sr. Perez Pastor que retire su enmienda, y sobre todo que tenga presente que oponernos á las sentencias de un Tribunal es injusto, y precisamente porque somos legisladores no debemos hacer atropellos.

El Sr. **Perez Pastor**: Siento no poder complacer al señor Benitez de Lugo, á quien agradezco la benevolencia con que me ha tratado.

¿Es justo crear fantasmas para combatirlos? Pues esto es lo que ha hecho el Sr. Benitez de Lugo. Yo no he pedido que se supriman las cargas de justicia, sino que se suspenda el pago hasta que se verifique la revision que considero necesaria desde el momento en que hay cargas de justicia concedidas por servicios á la Nacion, porque algunos de estos servicios puede suceder, ó que en realidad no se hayan prestado, ó que no merezcan recompensa alguna.

Varias veces hicieron los Reyes promesa de no hacer enajenaciones; varias veces protestaron las Cortes contra ellas; y si bien despues de las mercedes enriqueñas quedaron sólo subsistentes las cargas de justicia adquiridas por título oneroso, es lo cierto que despues se han concedido gratuitamente.

Cierto es que se han hecho algunas revisiones de las cargas de justicia; pero se han hecho de una manera incompleta. Cuestion de alcabalas. Ya las leyes de Partida decian que el Rey no tenia derecho á ceder sino por su tiempo.....

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Concrétese S. S. á la rectificacion.

El Sr. **Perez Pastor**: Que el Tribunal Supremo ha dictado sentencia en cuanto á algunas cargas de justicia. Es cierto; pero como esas sentencias pueden ser injustas, quiero yo la revision.

Ha dicho S. S. que yo deseo quitar los censos y las recompensas por salinas. Yo no quiero quitar nada; lo que quiero es la revision de los expedientes.

Que las cargas de justicia son recompensas de servicios señalados. Pues en España se han concedido gracias en ese concepto á todo el mundo, y hasta podria pedirse una carga de justicia para los descendientes de Narvaez por sus señalados servicios. Si hemos quitado el privilegio que tenian los Ministros de cobrar cesantías, ¿no tendremos derecho á quitar estos otros recargos que no proceden de título oneroso?

Ha dicho el Sr. Benitez de Lugo que hay muchos pueblos que no pueden vivir sin las alcabalas. Yo vuelvo á preguntar si las alcabalas no son una traba para el comercio, y si no han protestado contra ellas las Cortes en muchas ocasiones.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): S. S. está replicando, no rectificando.

El Sr. **Perez Pastor**: El Sr. Benitez de Lugo parece que tiene más interés que los mismos tenedores de las cargas de justicia, cuando iba á proponer un arreglo más favorable que el que ellos aceptan.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Vuelvo á decir á V. S. que está fuera de la rectificacion.

El Sr. **Perez Pastor**: Pues me siento.

El Sr. **Benitez de Lugo**: He dicho ántes que por señalados servicios no hay más que cuatro cargas de justicia; y no es cierto, como ha dicho el Sr. Perez Pastor, que se hayan concedido á todo el mundo por cualquier servicio.

Los Reyes protestaron contra las cargas de justicia, porque es muy cómodo protestar de no deber, y sobre todo no pagar, que es lo que se quiere hacer.

Dije tambien que se habian hecho ya cuatro revisiones, y que esta que propone el Sr. Perez Pastor es la quinta, y la última se ha verificado oyendo al Tribunal Supremo de Justicia, y no como ha indicado S. S., con arreglo á leyes injustas, sino á leyes antiguas.... El Sr. Barberá no tiene razon para hacer ciertos signos con los cuales da á entender que no conoce el asunto y parece poner en duda mis palabras. Yo afirmo que al dar esas sentencias el Tribunal Supremo las ha dado en virtud de decirsele: «Las cargas de justicia no compradas las echarás abajo.» Sólo, pues, se conservan las compradas.

El Sr. **Barberá**: Siento que el Sr. Benitez de Lugo haya creído ver en mis signos la menor falta de respecto á su persona, pues considero á S. S. como se merece: mis indicaciones eran la manifestacion de mi conformidad con la teoria del señor Perez Pastor. Por lo demás, el Tribunal Supremo, señor Benitez de Lugo, no hace más que aplicar las leyes, y al establecer una disposicion legal no cabe alegar una sentencia de ese alto Cuerpo. Si las Cortes han declarado que parte de estas cargas deben suprimirse, tiene razon el Sr. Perez Pastor al decir que mientras llega la supresion deben suspenderse todas, y el Tribunal Supremo en esto repito que no ha hecho más que declarar que tales cargas de justicia existen y deben pagarse. Si las Cortes acuerdan lo contrario, aplicará la ley igualmente.

El Sr. **Benitez de Lugo**: Debo recordar al Sr. Barberá que el Tribunal Supremo, no sólo aplica la ley, sino tambien la justicia, que está por encima de las resoluciones de la Cámara. Si se ha dicho que eche abajo todas las cargas de justicia no compradas, claro es que solo quedan subsistentes las adquiridas por compra.

El Sr. **Barberá**: Está en un error el Sr. Benitez de Lugo: el Tribunal Supremo no declara si es de justicia ó no una carga; se limita á aplicar la ley.

El Sr. **Palma**: Como miembro de la comision de Hacienda, aludida por el Sr. Benitez de Lugo, tengo que decir algunas palabras. Efectivamente, como Ponente de esa comision, el Sr. Ladico formuló un ilustrado dictámen sobre esta cuestion; pero habiendo dejado luego el Sr. Ladico de desempeñar dicho cargo por su entrada en el Ministerio, ni su dictámen llegó á leerse en el seno de la comision, ni mucho ménos á aprobarse. No puede, pues, tomarse ese dictámen como la expresion de las opiniones de la comision sobre una materia respecto á la cual nada ha resuelto todavía ni tiene determinado pensamiento.

El Sr. **Benitez de Lugo**: Dice el Sr. Palma que la comision de Hacienda carece hoy por hoy de criterio en la cuestion de las cargas de justicia, y en ese caso la comision ha perdido en vez de haber ganado, pues ántes tenia alguno.

El Sr. **Palma**: Mis indicaciones se reducen á reconocer que la soberanía de la Asamblea es la que ha de fijar la opinion que debe prevalecer; si la comision no la tiene hoy, y en este concepto puede haber perdido, la tendrá muy pronto, y entonces la Cámara resolverá como crea más conveniente. En lo que insisto es en que ni el dictámen del Sr. Ladico puede considerarse como la expresion de las ideas de la comision, ni el hecho de haber esta llamado á su seno para oír sus observaciones á los tenedores de cargas de justicia significa que esté de acuerdo con ellas, sino únicamente su deseo de respetar los derechos legítimos y proceder con la ilustracion necesaria en tan grave asunto.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomado en consideracion el artículo adicional nominalmente por 59 votos contra 31 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Cagigal.	Somolinos.
Bartolomé y Santamaría.	Lafuente.
Gomez Cuartero.	Sanchez Yago.
Quintero.	De Andrés Montalvo.
Suñer y Capdevilla (menor).	García Alvarez.
Muro.	Portalés.
Suarez García.	Perez Pardo.
Valbuena.	Lopez Santiso.
Mendez Ibañez.	Velez.
Torre Ajero.	Betancourt.
Brogeras.	Fernandez Ortega.
Gonzalez Alegre.	Aleoba.
Corre.	Ugarte.
Rodriguez Sepúlveda.	Camps.
Blanco Villarta.	Miranda.
Alcantú.	Aguilar.
Fantony.	Villapadierna.
Moran (D. Miguel).	Bonet.
García Lopez (D. Anastasio).	Español.
Caballero.	García Martinez.
Villanueva.	Rodriguez Teijeiro.
Quesada.	Montero.
Pascual y Castañon.	Castellano.
Perelló.	Cacho.
Soriano Prada.	Bernales.
Perez Pastor.	García Morales.
García Marqués.	Suñer y Capdevilla (mayor).
Malo de Moína.	Valero.
Barberá.	Sr. Vicepresidente (Pedregal).
García Criado.	
Total, 59.	

Señores que dijeron no:

Monturiol.	Ercasti.
Sainz y Rueda.	Aristizabal.
Solier (D. Guillermo).	Veamurguia.
Prefumo.	Muñoz Nougues.
Benitez de Lugo.	Castelar.
Martinez Pacheco.	García (D. Bernardo).
Ladico.	Martin de Oñas.
Tomás y Salvany.	García Gil.
Regidor.	Moliner.
Plá y Martí.	Moraya.
Palma.	Figuera y Silvela.
Guell y Mercadé.	Fernandez Villaverde.
La Hidalga.	Sardá.
Val.	Sanromá.
Gonzalez Valledor.	Martinez y Martinez.
Vicente y Monzon.	
Total, 31.	

Leído de nuevo el artículo adicional, se dió cuenta de la siguiente adición del Sr. Ochoa:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes el siguiente acuerdo, como adición á la enmienda del Sr. Perez Pastor sobre cargas de justicia:

«Se elegirá por las Cortes una comision compuesta de nueve individuos, que hará en el improrogable término de un mes, con audiencia de los interesados, la clasificacion de las cargas de justicia.»

El Sr. **Ochoa**: Cuando se abrió el Congreso presenté una enmienda, que fué tomada en consideracion, pidiendo se declarasen extinguidas todas las cargas de justicia que no procedieran de enajenacion hecha al Estado por título oneroso. Hoy, al leer la del Sr. Perez Pastor, que no he podido votar, he creído conveniente presentar la adición de que acaba de darse cuenta. Yo entiendo que tenemos derecho á revisar las cargas de justicia, porque no participo de las opiniones del Sr. Benitez de Lugo, en razon á lo cual opino que es sumamente justo lo que solicito; y por tanto, deseando no molestar la atencion de la Cámara, concluyo rogándola que se sirva tomarla en consideracion.

Leído otra vez el artículo adicional del Sr. Perez Pastor, y abierta sobre él discusion, dijo

El Sr. **Ladico**: Sres. Diputados, cada vez que se trata de economías, el tema obligado de ellas son las cargas de justicia. No me extrañan, pues, sus muchas revisiones. El Sr. Perez Pastor no ha podido ménos de reconocer la legitimidad de aquellas; y sin embargo, aprobada la proposicion de S. S., ningún propietario se creeria seguro de continuar poseyendo su legítima propiedad. Las cargas de justicia han pasado ya á terceras manos. Ya en 1842 se dijo que no se podrian enajenar cargas de justicia más que por grandes y relevantes servicios ó por título oneroso. Entonces las cargas de justicia reemplazaban al crédito; y prescindiendo de otras varias disposiciones antiguas, veamos lo que se ordenó en las Cortes Constituyentes de 1833.

Por la ley de 29 de Abril los poseedores de cargas de justicia debian proceder á su revision, señalándose al año siguiente para hacerlo el plazo de tres meses. Las que durante estos tres meses no se presentaron quedaron caducadas. Despues sólo se otorgaron por grandes y relevantes servicios, como los de Colon, Pizarro y otros esclarecidos varones. La defensa de Zaragoza, hecha por Palafox, ¿no merece una recompensa nacional? Pues estas son las únicas cargas de justicia valdeiras: las obtenidas por título gracioso, por donaciones de los Reyes, se hallaban anuladas ya por nuestras antiguas leyes. ¿A dónde nos conduciría el sistema de venir cada cuatro ó cinco años á revisar los títulos de propiedad? Es una cuestion de hecho y de derecho. Las Cortes no son Tribunales de justicia que puedan fallar sobre la legitimidad ó ilegitimidad de la propiedad.

Ha dicho el Sr. Perez Pastor que en los tiempos de Enrique IV se conspiraba y se sublevaba la nobleza para obtener cargas de justicia. Pues yo conozco tambien en los tiempos modernos algunos, y no quiero citar nombres propios, que se han sublevado únicamente para atacar poblaciones indefensas, sacar dinero y hacer fortuna.

Creo, señores, que aquí se trata de incluir ó no en los presupuestos una deuda liquidada y aceptada. Si no se incluyen en los presupuestos las cantidades necesarias para pagar las cargas de justicia que representan los intereses de una deuda legítima, ¿por qué no hemos de dejar de incluir los intereses de un semestre de la Deuda? ¿Qué conseguiríamos con esto? Tener que pagar otro año más cantidad. Pues entonces más vale no hacerlo y pagar cada año lo que le corresponda.

Los acreedores por cargas de justicia son realmente unos acreedores por hipoteca; y como tales, sus créditos son privilegiados y no pueden dejar de incluirse en los presupuestos.

En vista, pues, de estas razones espero que no se apruebe el artículo adicional ni la enmienda que con él se discute.

El Sr. **Ochoa**: Muy lejos estaba de mi ánimo que este debate viniera, ni ménos que yo tuviera que tomar parte en él; pero ya que ha venido, justo es que respondamos á las razones que aquí se han expuesto en favor de las cargas de justicia.

Dicen los Sres. Benitez de Lugo y Ladico que las cargas de justicia son en su principio un sistema económico: yo no

tengo esta opinion; en algunas ocasiones habrán podido servir para buscar dinero, pero por regla general no son eso; proceden de orígenes que la revolucion ha destruido, y estos orígenes anti-legales de muchas de ellas los prueban las continuas revisiones hechas sobre esas cargas desde el tiempo de Enrique III hasta 1817; lo que hay es que esas revisiones se han hecho en todos tiempos sin arreglarse á un verdadero criterio, y por eso ha habido necesidad de repetir las.

Se dice que hoy ya no hay reconocidas como cargas de justicia más que aquellas que lo han sido por sentencia de los Tribunales; pero no es esto tampoco exacto: hay muchas reconocidas por Reales órdenes, y esas es menester revisarlas de nuevo. Lejos, pues, de haber en esas revisiones la garantía de que ya no quedan más que las justas, lo que prueban es la desconfianza que ha habido siempre respecto de esos pagos.

Ahora, para concluir, diré que yo no voté el artículo adicional de mi amigo el Sr. Perez Pastor porque no determinaba el plazo de suspension; pero desde el momento en que esta condicion se le ha dado por mi enmienda, que reconozco en los acreedores el derecho de probar la razon que les asiste, creo que la Cámara debe aprobarla.

El Sr. **Ladico**: Voy á ser muy breve.

Dice el Sr. Ochoa que la enajenacion de las cargas de justicia no constituirá un sistema económico; pero yo pregunto á S. S.: ¿qué otro medio tenían las antiguas monarquías de premiar á los que llevaban los soldados á las conquistas? Sólo la enajenacion de esas cargas. Por consiguiente, eran indudablemente un verdadero sistema económico.

En cuanto á la revision de 1817, hecha por la voluntad del Monarca, entonces soberano, se hizo de mala manera y atropellando derechos; y por reconocerse así, ni siquiera se publicó el Real decreto en la *Coleccion legislativa*.

Dice S. S. que las cargas de justicia se enajenaban ó se regalaban á los favoritos del Rey. Efectivamente, hay muchas que no fueron más que donaciones graciosas; pero estas se revocaban tambien con facilidad.

Dice S. S. que no hay tramitacion, y sin embargo yo debo manifestar que la hay y que tiene sus plazos fatales, y con esos trámites se han echado abajo muchas cargas de justicia.

Ultimamente, añadiré que el término de un mes que S. S. indica para hacer la revision de las cargas de justicia le creo insuficiente, y entiendo que es materialmente imposible hacer la revision en ese tiempo.

El Sr. **Ochoa**: Voy á rectificar brevemente algunos errores de concepto que me ha atribuido S. S., y principiaré por decir, respecto á la fecha de 1817, que no he indicado lo que S. S. ha dicho, sino que he sostenido que entonces se atacó á las cargas de justicia; y si esto pudo hacerse en aquella época, del mismo modo ha podido hacerse despues.

Debo insistir en que las cargas de justicia nunca han podido considerarse como un sistema económico, pues no puede sostenerse que sea tal sistema económico el que la voluntad de un Rey enajenase lo que en muchas ocasiones no era una propiedad de que aun entonces pudiese disponer.

Que no ha habido procedimiento legal preestablecido, no hay duda; y lo prueba el que los tenedores de las cargas de justicia han tenido que acogerse al derecho comun, aparte de los que han acudido á algun Ministerio para obtener una Real orden.

Y para concluir, debo manifestar que la revision de esas cargas se está haciendo, y en 1871 han sido declaradas nulas una porcion de cargas de justicia enteramente graciosas del tiempo de Enrique IV; lo que desde luego echa por tierra la regla general del Sr. Ladico de que no hay más cargas de justicia que las adquiridas á título oneroso.

El Sr. **Ladico**: Dice el Sr. Ochoa que los tenedores de las cargas de justicia tienen que acogerse al derecho comun y acudir á los Tribunales; y yo debo manifestarle que solamente usan de ese recurso cuando no se conforman con las decisiones de la Hacienda ó del Consejo de Estado. Por lo demás, si se consigna la cantidad necesaria para pagar las cargas de justicia, no me opondré á la enmienda de S. S.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se suspende esta discusion.

Se suspende la sesion hasta las tres de la tarde.  
Eran las once y media.

Continuando la sesion á las cuatro menos cuarto, dijo

El Sr. **Vicepresidente** (Orverera): Continúa la discusion pendiente del dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos. Sigue el debate acerca del artículo adicional del Sr. Perez Pastor, y adiccion del Sr. Ochoa á este.

El Sr. **Canalejas**: Sres. Diputados, la cuestion de las cargas de justicia es sin disputa alguna una de las más graves y de más trascendencia que pueden llamar la atencion de los hombres que se dedican al estudio del derecho y que asimismo se interesan en la buena administracion del Estado. Yo no voy á entrar en el fondo de esa cuestion; pero los Sres. Diputados saben que las cargas de justicia vienen siendo objeto de una revision constante desde que se dió una ley recopilada, que creo data desde mediados del siglo XVII. Desde aquella época, luego en las Cortes del año 10 y despues en las Constituyentes del 55, las cargas de justicia han venido pasando por el tamiz de los legisladores y de los hombres entendidos en derecho, y despues de esta constante revision los actuales poseedores de las cargas de justicia no perciben lo que por título oneroso les corresponde sino despues de haber dejado sus títulos en poder de la Direccion de la Deuda, y haber sido revisados y convertidos en ella, y despues ante la Sala cuarta del Tribunal de Justicia. Sin embargo, parece que ahora se quiere que la Asamblea asuma las condiciones y facultades de la Administracion y del Supremo Tribunal de Justicia; de suerte que lo administrativo y lo judicial vienen á quedar encomendados á una comision de estas Cortes Constituyentes. La confusion de derechos, de facultades y de poderes que nace de esto salta de tal manera á los ojos, que seria imperdonable el que hiciera hincapié en demostrarlo.

Y, señores, desde el momento en que las Cortes Constituyentes en una cuestion de propiedad asuman derechos y facultades propias de la via administrativa y de la judicial, la propiedad no tendrá más garantía que la voluntad de una comision de las Cortes Constituyentes, ni habrá aquí más derecho ni más justicia que lo que quiera esa comision. Sentado ese precedente, y tocáreis muy pronto los resultados.

Yo repito que no es mi intento entrar en el fondo de este asunto, haciendo sólo esta indicacion con el objeto de llamar la atencion de los Sres. Diputados acerca de la gravedad y trascendencia de esta medida, que no obedece ciertamente á un principio de economía, y que puede traer consecuencias que es preciso tener muy en cuenta, pues con la misma razon que hoy se pone en tela de juicio lo relativo á las cargas de justicia y se exige la exhibicion de los títulos ante una comision, puede pedirse otro día que los propietarios exhiban los suyos ante una comision de las Cortes Constituyentes á fin de que esta los examine y declare si es buena ó mala la posesion de que hoy gozan. ¿Y es esto legal? ¿Es posible sostenerlo?

Si el temor de que algunas cargas de justicia hayan podido

eximirse de los preceptos de la ley recopilada, de las disposiciones dictadas en el año 55 y de las determinaciones del Tribunal Supremo de Justicia en todas las sentencias que viene dictando sobre el particular, ha podido dar lugar á la idea de que haya alguna vigilancia por parte de las Cortes Constituyentes, semejante á la que ejerce el poder legislativo respecto á la Deuda y á otras cuestiones de crédito público, ya habria que mirarlo de distinta manera; pero aceptando el hecho tal y como se presenta, es preciso examinarlo con mucha detencion; y, además, hay que considerar que nos encontramos aquí con una enmienda en la cual se propone que la comision ha de llevar á cabo en un mes la revision de los títulos, decidiendo con audiencia de los interesados lo que sobre la justicia de tales títulos corresponde en derecho. Yo no adelanto nada nuevo á lo que ya todos comprenderán en el fondo de su conciencia, al decir que es imposible que la comision en el término de un mes desempeñe ese cometido.

Pero yo quisiera saber, en el supuesto de que esa disposicion se aceptara, qué acontecerá en el caso de que se pase el mes sin hacer esa revision; porque ó se ha de dilatar una suspension ilegal, injusta, de un derecho que nadie ha puesto en tela de juicio, ó se ha de determinar que si la comision no ha cumplido con su cometido, los tenedores de las cargas de justicia vuelvan á percibir el importe de ellas hasta que la revision se efectúe, pues no será culpa suya si no se lleva á cabo en el término que se fija.

Yo bien sé que la animosidad contra las cargas de justicia nace de la creencia de que los poseedores de estas son las antiguas clases nobiliarias; pero en esto se padece una equivocacion, pues hay centenares de Ayuntamientos que las poseen, procediendo sus títulos de las antiguas sisas, cientos y millones, convertidos despues en cargas de justicia, y que no tienen otra cosa para levantar las cargas municipales; y si á esos Ayuntamientos se les priva de ese derecho, quedarán materialmente incapacitados de poder cubrir su presupuesto municipal. No se trata, pues, de un privilegio que tengan las clases nobiliarias, sino de derechos que pertenecen á muchísimos Ayuntamientos, contra los que en último resultado irá dirigida esa disposicion. Pesen los Sres. Diputados estas consideraciones, y resuelvan en justicia; y ya que hemos de llegar á la enmienda, bueno seria que se explicase la inteligencia que debe darse á las palabras con que se expresa el pensamiento que en ella se encierra. He dicho.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: No crea, Sres. Diputados, tener que terciar en este debate en el terreno que el Sr. Canalejas ha colocado la cuestion, y yo deploro infinito que se haya entrado en él, pues no crea que se pudiera dudar ni un momento siquiera de la idoneidad de la comision de las Cortes Constituyentes para resolver sobre ese punto, porque estas están muy por encima del Tribunal Supremo, por más que S. S. crea otra cosa.

Yo no era ni podia ser nunca partidario de la suspension de pagos tal como venia en la enmienda, y sin embargo la voté, porque se dejaba ver que esa suspension sólo habia de tener lugar interin resolviera una comision de las Cortes Constituyentes; y creo más, y es que, al verificarse esa revision, á los interesados que no estén de acuerdo con lo que se resuelva les quedará su derecho perfectamente expedito para reclamar.

Yo bien sé que hay cargas de justicia reconocidas en pago de minas, de salinas y de otros derechos, y estas se comprende muy bien que no habian de tocarse; pero hay otras dadas como regalo por los antiguos Reyes, y sobre esas será respecto á las que la comision ha de emitir su dictámen más ó menos favorable; y aun en ese caso, siempre les quedará á los poseedores, como ya he dicho, su perfecto derecho á reclamar. Pero la adiccion tiene un objeto que ciertamente no está bastante claro al suspender el pago por un mes, y es el de obligar á los poseedores de las cargas de justicia á que vengan por interés propio á someterse á este examen.

Si la comision no termina en un mes su cometido, los poseedores de las cargas de justicia volverán á percibir lo que les corresponde, y la comision podrá venir á la Cámara á pedir una nueva próroga, que esta sin duda concederá: en una palabra, lo que desean los autores de la enmienda, y creo que tambien los de la proposicion, es que se haga una revision verdad para que, si son perfectamente justas, no se tenga que hablar más de ellas y no se las trate siempre como se las viene tratando por espacio de tantos años. Pero de todos modos, conste de una vez para siempre que los autores de la adiccion no quieren que se suspenda el pago sino sólo por un mes; y en el caso de no hacerse la revision en este tiempo, al pedirse una nueva próroga se buscará una nueva fórmula para que los tenedores de las cargas de justicia procuren venir á esa revision.

El Sr. **Canalejas**: Ya ve la Cámara que en el fondo casi estamos de acuerdo el Sr. Santamaría y yo; no hay más diferencia sino que el Sr. Santamaría quiere que haya una suspension de pagos por un mes, y yo no creo que esa suspension tiene fundamento alguno, y entiendo además que no está justificada. Si el Sr. Santamaría está conforme en que en el segundo mes vuelvan á percibir los poseedores ó propietarios de esas cargas de justicia lo que á su derecho corresponde, ¿por qué no lo han de percibir durante ese mes que duran las funciones inspectoras ó judiciales de la comision que las Cortes nombren? ¿Y qué motivo legal ni qué conveniencia puede haber en que durante ese mes tenga lugar la suspension? Yo no comprendo á qué conduce esto, como no sea que se haya creído que la comision obrará así con más rapidez para causar los menos perjuicios posibles á los interesados.

En cuanto á la cuestion de las facultades que pueden tener las Cortes Constituyentes, qué duda tiene que son superiores á todo poder; pero tambien es cierto que no son el poder judicial, pues ni sentencian, ni juzgan, ni siguen un procedimiento como los Tribunales. En una palabra, no ejercen las funciones judiciales, pues aquí no entramos en las cuestiones de lo tuyo y de lo mio: hacemos, sí, altas y elevadas declaraciones; dictamos leyes que todos tienen que obedecer y cumplir; pero no entramos en el terreno puramente judicial. Hay más: en un juicio seguido ante un Tribunal de justicia se sigue un procedimiento en el que todas las cuestiones se examinan detenidamente, y no tiene comparacion con ese examen el que puede hacer una comision de las Cortes en el breve plazo que se le designa, y esto lo comprenderá perfectamente el Sr. Santamaría. Otra cosa seria si se tratase solamente de una inspeccion como la que tiene lugar con las operaciones de la Deuda, cuyo medio podria indudablemente adoptarse, y creo que así quedarían satisfechos los deseos de todos.

Si hay recelos de que algunas cargas de justicia no se ajustan á lo que las leyes tienen preceptuado, nómbrase una comision inspectora, como es jurisprudencia establecida por estos Cuerpos, que ejerza las omnímodas facultades de que está revestida la comision inspectora de la Deuda.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Sin duda no me he explicado bien, cuando el Sr. Canalejas no me ha comprendido. S. S. cree que la suspension de pagos se propone como un acicate á la comision, y ya he manifestado que tiene por objeto el servir de estímulo á la comision y á los interesados.

Por lo que hace á la teoria del derecho y á la aplicacion

de la justicia, ¿cómo he de creer yo que la Cámara sea la llamada á ventilar las cuestiones de lo tuyo y de lo mio? Lo que la Cámara tiene obligacion de hacer es la revision: aquellas cargas cuyo derecho sea perfecto, nada hay que disponer contra ellas; pero aquellas otras que no se encuentran en este caso, no resolverá la comision, sino que vendrá á decir á la Cámara que deben ir á los Tribunales. Así no se lesiona ningun derecho, y se verifica la revision que debe hacerse por honor de las mismas Cortes Constituyentes y hasta en beneficio de los interesados, pues de este modo dejará ya de hablarse tanto como se habla de este asunto.

Sabido es que son ya varias las revisiones que se han hecho de las cargas de justicia, lo cual prueba que no se han debido hacer bien; porque si hubieran estado bien hechas, hubiese bastado con la primera. Por esto me adhiero á la propuesta de que se haga la revision; pero no puedo aceptar que se suspenda el pago en absoluto, porque esto pudiera dar lugar á grandes perjuicios, y es preciso reconocer que hay muchas cargas cuyo derecho no puede ponerse en duda.

En esta consideracion nos fundamos para fijar el tiempo de un mes; y yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que se sirviera aceptar lo que en la enmienda proponemos como medio de conciliarlo todo.

El Sr. **Muro**: Desde que se inició esta mañana el debate que ocupa á la Cámara formé el propósito de terciar en él, no para presentar ninguna novedad en las consideraciones que pueda hacer, sino para condensar las doctrinas y principios que existen en materia de cargas de justicia. Aquí no se trata de la justicia ó injusticia de las cargas, sino de una enmienda al dictámen de la comision de presupuestos que tiene un sentido concreto. Se trata de nombrar una comision que revise los antecedentes relativos á las cargas de justicia; esta comision desempeñará su cometido en un mes, y entre tanto los dueños de las cargas de justicia no percibirán las cantidades á que hoy tienen derecho.

Esto es pura y simplemente lo que debemos discutir: debiendo tenerse en cuenta que siempre que se ha examinado una ley de presupuestos se ha tratado de las cargas de justicia. Esto, como comprende la Cámara, es muy natural: ¿cómo no ha de suceder así, cuando las cargas de justicia forman un capítulo especial de la ley de presupuestos?

No se trata tampoco de ninguna medida dictatorial, como parece que ha entendido el Sr. Canalejas, sino que se viene á pedir en la enmienda el exacto cumplimiento de la ley. Es indudable que en las cargas de justicia se han cometido grandes abusos. Todas las Cortes, desde que se conocen las cargas de justicia con este ó con otro nombre, han protestado contra ellas; pero como las Cortes españolas no han sido, hasta que se ha establecido el régimen parlamentario y constitucional, Cortes propiamente tales, es claro que no han podido hacer antes de ahora lo que hoy se quiere que se haga.

No hemos de ser nosotros menos liberales que las Cortes de Valencia, que se dirigian ya al Rey Alfonso V reclamando contra las cargas de justicia, y en cuya virtud aquel Rey autorizaba á sus vasallos para que se negaran á pagar cualquier cantidad que tuviera ese carácter. Nosotros no queremos ir tan allá, y nos limitamos á pedir que se corten los abusos que hayan podido cometerse con este motivo.

En las Cortes Constituyentes de 1834 á 36 se debatió tambien ampliamente esta materia; se presentó un voto particular del Sr. Gonzalez de la Vega, si no recuerdo mal, y una enmienda del Sr. Sanchez Silva, que tenia próximamente el mismo objeto que la de que ahora nos ocupamos. Entonces se dijo que no se pagaran las cargas de justicia hasta que la comision revisora nombrada por la ley de 29 de Abril de 1835 no diera dictámen acerca de todos y cada uno de los expedientes relativos á cargas de justicia.

Pues bien: los autores de la enmienda piden el cumplimiento de esa ley, que contiene cuatro artículos, por el primero de los cuales se crea la comision encargada del reconocimiento y clasificacion de las cargas; se ordena que esta comision evacue su cometido en ocho meses, y se dispone por último en el art. 4.º lo siguiente: (*Le leyó*) Nosotros no vamos tan allá, ni damos facultades tan extraordinarias á la comision; pero como aquí hay grandes abusos, deseamos que estos se corten y desaparezcan de una vez; y si algun derecho se considera lesionado, abiertos están los Tribunales donde se puede hacer valer.

He dicho antes que en las Cortes de 54 á 56 se presentó un voto particular y una enmienda en el mismo sentido que la que ahora se discute, enmienda que no se tomó en consideracion. Sin embargo, las Reales órdenes que se dictaron para ejecutar la ley de Abril de 1835 trataron de reparar la falta que se cometió, dando atribuciones extraordinarias á la comision y poniendo esta cuestion de las cargas de justicia en una situacion clara y despejada. ¿Hemos de ser nosotros, dado nuestro carácter constituyente, menos liberales que las Cortes de 1835? Aquí, señores, se confunden dos cosas distintas: los tiempos normales y tranquilos con los periodos esencialmente revolucionarios. Nosotros hemos venido aquí á hacer la revolucion; y la enmienda de que se trata, por otra parte, es la que menos derechos puede lastimar.

Nosotros proponemos una cosa muy sencilla: queremos, antes de declarar si las cargas de justicia son buenas ó malas, que se haga la revision; y aun las que se consideren malas, si se creen perjudicadas en su derecho, pueden hacerle valer en otro terreno. Se trata sólo de cortar abusos y deshacer las injusticias que hayan podido cometerse. Cuestion es esta que, segun nos ha dicho el mismo Sr. Canalejas, viene agitando desde mediados del siglo XVII; y si despues de tantos años no la resolvemos nosotros, es prueba clara de que no servimos para ello. Por otra parte, esta cuestion no es sólo de economías, sino tambien de compromisos adquiridos. Las cargas de justicia han sido siempre enérgicamente combatidas por el partido republicano, y una Cámara republicana está en el caso de ser consecuente y de cumplir los compromisos que respecto de este punto tiene contraídos.

El Sr. **Canalejas**: Como la Cámara ha podido ver, el señor Muro y yo no disintimos en el fondo en esta cuestion. S. S. quiere que se haga la luz en este asunto; eso quiero yo. Pero dice el Sr. Muro que si en la revision que propone se ataca algun derecho, abierta está la puerta de los Tribunales para acudir en queja. ¿En contra de quién? ¿En qué forma? ¿No conoce S. S. que eso no procede? Si el Sr. Muro quiere que no se lastime ningun derecho, eso mismo quiero yo; sólo que el señor Muro cae en una contradiccion al proponer los medios de llevar á cabo sus deseos.

Conviene tambien que no confundamos las cosas. Dice el Sr. Muro que desde las Cortes de Alfonso V se viene reclamando contra las cargas de justicia; y lo que entonces y despues se vino combatiendo por algun tiempo fueron las donaciones y mercedes enriqueñas á la clase nobiliaria. Estas, sí, fueron combatidas, hasta que al fin se consiguió que se anularan. Pero no se trata ahora de esas cargas, sino de las que nacen de un título oneroso, como las que disfrutaban los Ayuntamientos de Valladolid, Málaga y Madrid.

Se dice que mientras no se aclare tal ó cual título quedan suspensos todos. Yo encontraría justo que no se pagara el título

sospechoso; pero respecto á aquel en que no hay siquiera una presunción, me parece la pretension ilógica.

Y no diga el Sr. Santamaría que estamos en un período revolucionario; porque la revolución es un movimiento hácia la justicia y el derecho, y de ningún modo la violencia y el desconocimiento de las leyes.

El Sr. **Muro**: Ya que el Sr. Canalejas ha recordado á los Procuradores de Valladolid que levantaban su voz para protestar de las iniquidades que solían llevar envueltas en sí estas cuestiones, estoy en el caso de decirle á S. S. que por eso, como Procurador de Valladolid, he tratado de este asunto.

Por lo demás, S. S. ha venido á estar de acuerdo conmigo, pues reconoce que de lo que se trata es sólo de nombrar una comisión cuyo dictámen ha de ser discutido por las Cortes, y me parece que la resolución de estas en su caso vale más que la de seis ó siete Magistrados. Por otra parte, si los propietarios de las cargas de justicia se creyeran perjudicados, podrían, según lo que siempre se ha dispuesto, hacer valer su derecho ante quien corresponda. Lo cierto es que en este asunto hay grandes injusticias, lo cual no ha tenido inconveniente en confesar el Sr. Canalejas; y que siendo así, la Asamblea no puede consentir que siga en pie lo que sea absurdo.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Gran pena me ha causado oír los excelentes discursos de los señores que han tomado parte en este debate, mal gastados en esta cuestión, pues no parece sino que vamos á resolver sobre el trascendental asunto de las cargas de justicia. Señores, esta es una materia muy grave, y yo debo recordar á la Cámara que hace pocos días tuvo que revotarse con motivo del nombramiento de una comisión que se incautara del Patrimonio que fué de la Corona, la cual, tan pronto como se reunió, conoció que no tenía idoneidad para cumplir con ese mandato, y solicitó de la Cámara que enmendara su error, dejando al Poder Ejecutivo lo que le corresponde, y al legislativo lo que estaba dentro de sus atribuciones.

Ahora se trata de juzgar lo que está fuera de la órbita legislativa; y yo os pregunto: ¿no creéis que tienen algún valor las sentencias del Tribunal Supremo respecto á esta materia? ¿No creéis que las Cortes no están llamadas á ejercer funciones propias del poder judicial? Vais á juzgar de la validez de los títulos de las cargas de justicia; vais á examinar una titulación enmarañada; y todo ¿para qué? Para que si no se conforman los interesados con vuestra decisión, vaya esta cuestión á ventilarse de nuevo en los Tribunales con menoscabo de la investidura de Diputados al ponerse en tela de juicio la fuerza y la autoridad de vuestro fallo. Creo que esta no es una situación aceptable para la dignidad de la Cámara.

Además, estamos expuestos á que sucediera con la comisión que se nombre lo mismo que con la de incautación de los bienes del Patrimonio, resultando que se considerara luego sin la personalidad necesaria y sin la idoneidad para revisar los grandes y numerosos protocolos en que se consignan los fundamentos de las cargas de justicia, pues ni siquiera se dice en la enmienda que esa comisión haya de componerse de Letrados.

Pero concretándose al verdadero punto del debate, ¿es posible, tratándose de presupuestos, legislar de una manera estable? No; y así es que la mayor parte de las enmiendas á que ha podido aludir el Sr. Muro fueron siempre desechadas por las Cortes. Hay, señores, dentro del sistema parlamentario una gran confusión de atribuciones, sobre la cual llamo la atención de la Cámara. Yo sé que hay una comisión de Hacienda que está tratando detenidamente esta misma cuestión que queréis tratar aquí de una manera superficial y vaga; ¿y podemos tomar una resolución decisiva en esta materia, cuando se está discutiendo por una comisión idónea y nombrada por las Cortes con plenitud de atribuciones para estudiar y proponer una resolución en este asunto? Si la enmienda dijera: «suspéndase por un mes el pago de las cargas de justicia, y pasado ese plazo, si las Cortes no han adoptado un acuerdo, continúen pagándose», entonces podríamos entendernos. Pero aquí hay notable confusión, pues nos estamos ocupando al mismo tiempo de la enmienda del Sr. Perez Pastor, que dice una cosa, y de la adición verbal del Sr. Santamaría, que es diferente. ¿Admite el Sr. Perez Pastor la interpretación hecha por el Sr. Santamaría? Creo que no.

Por consiguiente, de todas maneras la partida de cargas de justicia debe figurar en el presupuesto, pues mañana pueden presentarse á cobrar los acreedores y habrá que pagarles. Así, pues, en esta divergencia de opiniones es imposible que la Cámara dé un voto importante y serio acerca de este punto.

Pero dice el Sr. Santamaría que se suspenda el pago por un mes. ¿Y para eso hacemos tanto ruido? Y las cargas que ya han sido objeto de la revisión y el fallo del Tribunal Supremo ¿han de dejar de pagarse? ¿Se limita la suspensión sólo á las que no han sido revisadas? Pues estas, Sr. Santamaría, no se han pagado. De modo que si las cargas de justicia han de figurar en el presupuesto, la suspensión del pago por un mes es una cosa baladí dentro de la importancia que se está dando á esta cuestión.

En resumen: cuando la comisión que se está ocupando de este asunto presente su dictámen, entonces el fallo de la Cámara será inapelable; pero entre tanto ruego á los autores de la enmienda y la adición que las retiren para traer de nuevo la cuestión con más estudio, si lo creen conveniente; y si no acceden á mis indicaciones, apelo á la Asamblea para que no emita un juicio aventurado en materia tan importante.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Niego en redondo que la Cámara se haya revotado en la cuestión del nombramiento de la comisión para incautarse de los bienes del Patrimonio; lo que esta comisión hizo fué acordar que la administración de esos bienes siguiera por el Ministerio de Hacienda á fin de no echar sobre ninguno de sus individuos una carga tan pesada. Además, la comisión del Patrimonio no quería intervenir ni intervenir en eso, empleando su tiempo en lo que constituía el verdadero objeto de su misión, y nada más.

No hay contradicción entre mi adición y la enmienda del Sr. Perez Pastor. Pero dice el Sr. Ministro de Hacienda que para que se quite la suspensión del pago durante un mes, y ya indiqué antes que este plazo se fija para que sirva como de espuela á los interesados en las cargas de justicia y á la comisión que se nombre. Podrá ser corto en algunos casos; pero es seguro que para la generalidad de ellos será muy suficiente.

Bajo este punto de vista no puedo retirar mi adición: sin embargo, yo daba por sentada la redacción del artículo, y así lo expresé antes, tal como lo ha expresado el Sr. Ministro de Hacienda. Si el Sr. Perez Pastor no tiene inconveniente, y el reglamento me lo permite, que lo dudo, yo tampoco tengo inconveniente en retirarle para redactarle de nuevo, toda vez que mi mente ha sido seguir el mismo espíritu que ha guiado al autor de la enmienda. Mi adición no está redactada en la propia forma porque la he formulado de prisa, y por eso no está redactada tan concretamente como el Sr. Ministro desea y como yo también habría deseado.

El Sr. **Perez Pastor**: Voy á explicar clara y explícitamente el alcance de mi proposición y el de la adición del señor Santamaría. El sentido de ambas es que para la revisión de las cargas de justicia se nombre una comisión de nueve Di-

putados que en el término de un mes proponga las que deben ó no pagarse, suspendiendo entre tanto su abono. Se oponen á ello el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Canalejas, que no creen justa esta suspensión. Yo pregunto: ¿no es más lógico suspender el pago de todas las cargas, aunque en algunas proceda en derecho, que reconocer el pago de todas y que luego resulten muchas que no tengan derecho en que apoyarse? Porque se suspenda el pago por un mes ó dos, ¿vamos á desconocer el derecho que asiste á los perceptores de las que deban pagarse? Siento no acceder al ruego del Sr. Ministro de Hacienda, que desea que retire mi enmienda.

Yo creo que no ocurrirá ningún conflicto parlamentario porque se nombre una comisión para revisar las cargas de justicia, porque haya otra llamada comisión de Hacienda que pudiera informar sobre este asunto. Esta tiene mucho trabajo sobre sí, y creo que aun no habrá despachado, porque es imposible, la mitad de los asuntos que tiene á su cargo. ¿Como, pues, ha de poder despachar la revisión con la prontitud necesaria? El Sr. Canalejas casi ha negado el derecho de esta Cámara para hacer la revisión. Esta comisión que ella nombre ha de dar dictámen en el término de un mes; y si en este término no ha podido revisar todos los expedientes sobre cargas de justicia, presentará dictámen sobre los revisados y pedirá prórroga, haciendo en este caso la Cámara lo que le parezca.

Yo bien sabía que se habían de oponer muchas voces elocuentes al nombramiento de esa comisión, porque en Madrid hay muchos interesados en el cumplimiento de esas cargas. Pero los Diputados de provincias, por más que á los de Madrid no les convenga, tenemos el deber de venir aquí á matar este favoritismo, á matar esta centralización tan funesta. Hay muchas cargas de justicia que se pagan en Madrid, y digo esto sin atacar en lo más mínimo á la buena fé de los señores que han hablado en ese sentido.

El Sr. **Plá y Martí**: Debo decir que la comisión de Hacienda ha tenido que estudiar efectivamente muchos de los proyectos que se han presentado á la Cámara; pero de todos ha dado ya dictámen, menos de tres, y no ha presentado el relativo al proyecto sobre cargas de justicia porque el Sr. Ministro nos ha suplicado que estudiásemos para dar pronto dictámen sobre el importante proyecto de ley de la Deuda flotante. Si no hubiera sido por esto, ya estaría aquí el dictámen relativo al de las cargas de justicia, porque la comisión lo ha estudiado muy profundamente, y es muy fácil que pasado mañana se presente dicho dictámen.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Aun no se entienden los Sres. Santamaría y Perez Pastor, porque cuando el Sr. Santamaría dice que está de acuerdo con el Sr. Pastor, este señor dice: yo no estoy de acuerdo con el Sr. Santamaría. Es imposible que se entiendan el autor de la enmienda y el de la adición, porque la una contradice á la otra. La causa de esta situación anormal es el reglamento, que nos obliga á discutir la enmienda y el artículo; de modo que cuando la enmienda modifica el artículo, no sabemos qué es lo que hemos votado.

La enmienda del Sr. Pastor dice que se suspenda el pago de las cargas de justicia hasta que se nombre una comisión que señale aquellas cuyo pago proceda, y el Sr. Santamaría añade que la comisión durará un mes. Y si durante un mes no ha emitido dictámen, pregunto yo: ¿se pagarán las cargas de justicia? Yo entiendo que no debemos votar mientras no haya un acuerdo entre los Sres. Perez Pastor y Santamaría.

Sobre todo, ¿para qué vamos á votar acerca de esto si la comisión de Hacienda va á presentar pronto dictámen sobre un proyecto relativo á cargas de justicia?

Dice el Sr. Santamaría: las cargas que hayan sido revisadas por el Tribunal Supremo no exigirán revisión. Pues entonces, ¿á qué esa comisión? Las que no estén revisadas las mandarán al Tribunal Supremo. Pues entonces, ¿para qué se nombra la comisión si ha de quedar reducida á tan escasas atribuciones? Estas materias, señores, deben estudiarse bien y presentarse en una discusión que tenga sus límites, no en una discusión vaga como esta, que toca todas las cuestiones sin desarrollar ninguna.

Dice el Sr. Perez Pastor que porque en Madrid hay muchas cargas de justicia, nosotros, que somos Diputados de provincias, estamos interesados en que las cargas de justicia sean consagradas por el voto de las Cortes.

Debo decir á S. S. que yo no soy Diputado de Madrid, ni lo son tampoco los que han tomado parte en este debate. Además, yo aquí soy Diputado de España, y porque tengo grande interés en que se resuelvan las cosas de mi país en justicia es por lo que hago algunas observaciones á la Cámara.

Esta discusión es estéril después de lo manifestado por el Sr. Plá y Martí. Puesto que hay un proyecto sobre cargas de justicia, lo que vamos á hacer aquí es legislar para dos días hasta que venga el dictámen de ese proyecto. Yo creo que si seguimos en este asunto no conseguiremos otra cosa que perder el tiempo.

El Sr. **Perez Pastor**: He pedido la palabra para decir que estamos de acuerdo el firmante de la adición, el Sr. Muro y yo. La enmienda con la adición quiere decir lo siguiente: «Se suspende el pago de las cargas de justicia mientras una comisión que se nombre revise en el término de un mes aquellas cuyo pago proceda en derecho.» Llega el mes, no ha podido la comisión llenar su cometido: pues presenta dictámen sobre las que haya podido revisar; pide prórroga, y las Cortes, en uso de su derecho, se la conceden ó no.

El Sr. **Ochoa**: Extraño que el Sr. Carvajal haya cometido algunos errores al ocuparse de esta cuestión. Yo presenté en los primeros días una proposición sobre supresión de cargas de justicia, porque creo que las que son justas no deben dejarse de pagar inmediatamente.

Tres procedimientos ha habido en España para el reconocimiento de las cargas de justicia: Reales órdenes, expediente contencioso-gubernativo con audiencia del Consejo de Estado, y sentencia del Tribunal Supremo. Respecto á este último procedimiento, ninguna duda puede haber de que el reconocimiento ha sido justo: alguna duda hay en cuanto al segundo; y sobre el primero, no sólo puede abrigarse duda, sino que hay la casi seguridad de que el reconocimiento ha sido injusto algunas veces; y precisamente la comisión que yo deseo que se nombre para revisar las cargas de justicia debe dedicar su principal atención á los reconocimientos hechos por Reales órdenes.

Concluyo manifestando, de acuerdo con los Sres. Perez Pastor y Santamaría, que no tengo inconveniente en retirar la enmienda, siempre que en el proyecto de ley sobre cargas de justicia venga consignado el principio de revisión y el nombramiento de una comisión para que la verifique.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Estoy conforme con el Sr. Ochoa; pero deseo concretar la cuestión. No está en manos del Sr. Ministro hacer que en el dictámen se comprenda lo que se propone en el artículo adicional. Caso de que ese dictámen venga, si nosotros presentamos la adición, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á aceptarla? Si S. S. contesta afirmativamente, en nombre del Sr. Perez Pastor y en el mio queda retirada la enmienda.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: A medida que avanza la discusión se van manifestando opiniones contrarias, porque la del Sr. Ochoa pugna con las de los Sres. Pastor y Santamaría,

Renuncio á señalar los puntos de discordancia; pero admitiendo la transacción fácil que propone el Sr. Santamaría, estoy de acuerdo con él.

Esa enmienda debe presentarse cuando venga el dictámen sobre las cargas de justicia: entonces es el momento oportuno, y esto lo que he venido diciendo desde el principio y lo en que se ha convenido al fin. Si se establecen bases racionales para llevar á cabo esa revisión, estaré de acuerdo con la enmienda. Estoy conforme en que hay muchas cargas de justicia que necesitan revisarse; ya ven S. S. cómo en el fondo estoy de acuerdo con ellos; en lo que no lo estaba era en el procedimiento.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): La enmienda y la adición están aceptadas ya por la Cámara, y no basta que las retiren sus autores, porque no son ya de ellos, sino de la Cámara. Por consiguiente sólo cabe la votación.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Creo, Sr. Presidente, que siempre queda el medio de rogar á los firmantes de la enmienda á la Cámara que se sirva desecharla, y esto es lo que yo hago.

Prévia la oportuna pregunta, fué desechada la enmienda con la adición.

Se leyó la siguiente enmienda: «A los 30 días de ser aprobado por las Cortes Constituyentes el proyecto de Constitución, el Ministro de Hacienda presentará al Congreso para su aprobación ó modificación los presupuestos definitivos de ingresos y gastos de la República federal española para el ejercicio de 1873 á 1874.»

El Sr. **Benítez de Lugo**: La comisión no tiene inconveniente en admitir la enmienda; pero como atañe principalmente al Sr. Ministro de Hacienda, desearia oír la opinión de S. S.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Estoy á las órdenes de la Cámara. Si acuerda que presente los presupuestos á los 30 días después de aprobada la Constitución, lo haré, pues estoy preparado para verificarlo.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Vistas las declaraciones del Sr. Ministro de Hacienda y de la comisión, renuncio á apoyar mi enmienda.

Hecha la oportuna pregunta, la Cámara tomó en consideración la enmienda.

El Sr. **Palma**: Pido que se lea el art. 92 del reglamento, dentro del cual tengo derecho para que se dé lectura de una enmienda que tengo presentada.

Leído el artículo por un Sr. Secretario, dijo

El Sr. **Benítez de Lugo**: Esta enmienda no se ha leído antes.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Como se trata de un artículo que emana de una enmienda, no es aplicable á este caso el artículo que ha citado S. S.

El Sr. **Palma**: Los términos del reglamento están bien claros: la enmienda se ha convertido en artículo, y como tal artículo se va á discutir; y como antes de anunciarse la discusión he presentado esa enmienda, me parece que está en la letra y en el espíritu del artículo del reglamento mi deseo.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): La enmienda no corresponde al artículo; es más bien un artículo adicional al presupuesto.

El Sr. **Palma**: Si el Sr. Presidente no estima que la enmienda corresponde al artículo, yo le ruego que consulte á la Cámara.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): No hay necesidad de consultar, porque no se trata de una enmienda á un artículo, sino de una enmienda á otra enmienda.

El Sr. **Palma**: Pues pido la palabra en contra del artículo.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): La tiene V. S. Aunque este artículo es muy plausible, me parece que tiene una omisión importante. El partido republicano, y también algunos monárquicos, han venido sosteniendo el principio de la nivelación de los presupuestos....

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Tiene V. S. la palabra sólo para hablar en contra del artículo adicional.

El Sr. **Palma**: Pues del artículo adicional estoy hablando. Yo creo que sería conveniente se dijera en él que los presupuestos habían de venir nivelados.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): No se trata de eso; se trata de establecer el término de un mes para que después de aprobada la Constitución se presenten los presupuestos.

El Sr. **Palma**: Estoy hablando en contra del artículo, y lo encuentro malo porque no contiene la idea que yo acabo de expresar.

Los presupuestos han venido siempre con déficits de consideración, y esto consiste en que se han hecho de una manera poco discreta, en que se han hecho para cubrir ciertas necesidades más bien aparentes que reales. Por consecuencia es un deber del partido republicano presentar los presupuestos nivelados. Si nosotros sabemos introducir aquellas reformas que el país reclama, habremos realizado en el poder los principios que hemos proclamado en la oposición, cosa que no ha hecho ninguno de los partidos que han gobernado en España.

¿Qué medios hemos de adoptar para llevar á cabo la nivelación? La Cámara y el Ministro lo saben; pero bueno es que yo haga algunas indicaciones. Puede la Nación proporcionarse un ingreso considerable....

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Está V. S. fuera del artículo. Cuando llegue el caso podrá S. S. exponer sus ideas acerca de este punto; pero ahora no puede ser.

El Sr. **Palma**: Defiero á las indicaciones del Sr. Presidente, y me siento, aunque creyendo que estaba dentro del artículo.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Quiere el Sr. Palma que los presupuestos vengán forzosamente nivelados. Yo dejo á la consideración de la Cámara si es esto absolutamente indispensable. En primer lugar aquí han de venir los presupuestos, aquí se han de discutir, y aquí pueden nivelarse; y en segundo, hay escuelas, y yo pertenezco á una de ellas, que no se asustan de la desnivelación de los presupuestos. Pero para nivelarlos no basta, como suele decirse, dar palo de ciego en el presupuesto de gastos hasta que quede arreglado al de ingresos. Yo creo que la salvación del país está en elevar los ingresos. En tal concepto, suplico á la Cámara se sirva aprobar el artículo tal como está redactado.

Sin más discusión fué aprobado el artículo adicional.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Se suspende esta discusión. El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Es para dar cuenta al Congreso de las últimas noticias recibidas de provincias.

TERUEL.

Calatayud 5 (9 m.).—Llegó esta madrugada con columna de Daroca, y desarmada sin resistencia la fuerza de cazadores de Madrid.—Capitan de Guardia civil, Perruca.

ZARAGOZA.

5 (11-15 m.).—Capitan general Capitanes generales distritos, General en Jefe del Norte, Vitoria y de Andalucía en San Fernando.—Toda la fuerza del batallón de cazadores de Madrid ha sido desarmada en esta plaza y Calatayud, y reducidos

á prision los que se encontraron en Sagunto al cometerse el asesinato del Teniente Coronel Martínez; pronto caerá el rigor de la ley sobre los culpables.

5 (11-10 n.)—Capitan general á Ministro Guerra.—Recibo aviso de Calatayud de haber quedado desarmada tambien toda la fuerza de cazadores de Madrid que allí quedó, y constituidos en prision todos los que de ella se encontraron en la sublevacion de Sagunto.

4 (11-45 n.)—Capitan general á Ministro Guerra.—Segun me participa el Comandante militar de Alcañiz, faccion Caivo ha sido completamente dispersada por la columna del Comandante Guerrero: el cabeceilla Calvo ha huido: presentado cuatro quintos de Ariño que pertenecian á dicha faccion.

5 (2-55 t.)—Capitan general á Ministro Guerra.—Compañía Almansa del Capitan Peña alcanzó faccion ayer cuatro tarde en el molino del Chorrador, término de Aguaviva; tuvo hora y media de fuego, dispersándolos completamente, cogiéndoles varios efectos, y se cree que se le han causado algunas bajas.

CADIZ.

Puerto de Santa María 4 (10-33 m.)—Ayudante de Marina al Ministro del ramo.—Con referencias á noticias de un patron que llega de Cádiz, se baten unos con otros, y la artillería se ha apoderado de los principales puntos, arriando bandera roja. El Comité intentó fugarse y se lo impidieron. Ha entrado escuadra inglesa.

Puerto Real 4 (1-5 t.)—Capitan general Departamento al Ministro de Marina.—Ocupado San Fernando y Chiclana, se me ha entregado Torregorda y Cortadura con 400 artilleros que están ya en Cuatro-Torres. Espero á General Pavía, y creo que resistencia de Cádiz será corta. La Villa de Madrid será custodiada por buques extranjeros hasta traerla al Arsenal. Todo marcha bien.

Puerto de Santa María 4 (1 t.)—Cádiz 8 de la mañana.—El Comité de salud pública resignó esta madrugada en el Cuerpo consular. Este me hizo el honor de elegirme Presidente de una Junta provisional de Gobierno. Acepté para impedir el caso inminente de que hubieran de desembarcar tropas de los buques extranjeros. Tambien designaron los Sres. Cónsules al Sr. Brigadier Tacon y al Sr. D. Angel Dacarrete para formar parte de la Junta. El Brigadier Tacon ha sido nombrado Gobernador militar. Varios Oficiales de reemplazo se le han presentado, y la Artillería le ha reconocido. Esta se muestra animada de buen espíritu, y la gran mayoría de la Milicia igualmente. No creemos que el orden peligre. Hemos enviado con toda urgencia comunicaciones á los Generales Arias y Pavía para que envíen inmediatamente fuerzas. Con hombres de orden de todas las procedencias políticas formamos una Junta provisional de Gobierno que funcione hasta la llegada de las Autoridades del Gobierno. Los Cónsules han dirigido una alocucion al pueblo, y la Junta hará lo mismo no bien se constituya. Las tropas serán muy bien recibidas.—Manuel Rancés y Villanueva.

Como observará la Cámara, los que han defendido dentro del Congreso el honor nacional, los que han atacado tan duramente al Gobierno por la declaracion de piratería, han entregado el poder á una Junta de Cónsules extranjeros.

Puerto Real 4 (1-5 t.)—Capitan general Departamento al Ministro Marina.—Verificada en Cádiz reaccion, apoyado el comercio en las fuerzas artillería, que al fin han vuesto á su deber. Preso el Comité revolucionario. Envié al General Rivera con toda la fuerza que tenia de infantería de Marina, ejército y caballería. La bandera española ondea en Cádiz, reconoce al Gobierno constituido. Felicito á V. E., felicito al Gobierno. Espero al General en Jefe hoy mismo.

Idem 4 (4-30 t.)—Capitan general Departamento al Ministro Marina.—Nuestras tropas están en Cádiz. La Junta de San Felipe ha saludado al llegar esta y los buques. La fragata americana saluda tambien al pabellon español. El General Pavía ha continuado con sus tropas para Cádiz. Considero pacificada toda la provincia, y no hay más que sentir que los destrozos causados por los enemigos de la sociedad y de la Nacion.

Cádiz 5 (8-40 m.)—El General en Jefe al Presidente Poder Ejecutivo y Ministro Guerra.—Tantas gracias por la felicitacion, y gracias por la acertada eleccion Gobernador civil. Todos los pueblos rebeldes de esta provincia se están desarmando por pequeñas columnas que los recorren, é intimado el desarme por telegrama Algeciras y Tarifa, que se declararon en canton. Si no obedecen mis ordenes, marcharé sobre estos puntos.

ALICANTE.

4 (8-55 m.)—Gobernador Delegado á Ministro Gobernacion.—Han llegado de Cartagena Cónsul prusiano Spottorno y corresponsal del Temps. Tripulaciones fragatas habrán desembarcado sin armas. Indican que por buques extranjeros se aguardan instrucciones Gobierno para conducirlos al punto que designe, y con este objeto salió esta tarde Spottorno á Madrid. Dicen reina desaliento en insurrectos, animadversion á Contreras, y que este pide no ser desembarcado en Cartagena.

Torre Vieja 4 (8-30 n.)—Ayudante Marina á Ministro del ramo.—Por marinería fugados Cartagena, llegados diligencia que salió once mañana hoy, se sabe que dos fragatas extranjeras custodian Escombreras Vitoria y Almansa allí fondeadas, prohibiendo salida todo buque guerra: en una de ellas encuentranse Contreras y Pernas prisioneros. Anoche marchó Numancia para que union Mendez Nuñez rescaten fragatas. Poca gente trabaja: hay Arsenal escasez metálico: grandes deserciones buques sublevados. Se ha impedido sacar víveres plaza para fragatas extranjeras esta mañana.

Alicante 4 (9-10 n.)—Comandante Marina á Ministro del ramo.—Con referencia al Cónsul de Alemania y corresponsal del Temps, llegados hoy á esta, se sabe reina gran desanimacion entre insurrectos Cartagena. Contreras pide no le desembarquen allí, y que dicho Cónsul lleva una mision especial á esa capital para poner á disposicion del Gobierno todas las fragatas apresadas en el puerto que designe. Las tripulaciones de las fragatas habrán desembarcado á esta fecha sin armas.

Idem 5 (9-10)—Gobernador Delegado á Ministro Gobernacion.—Ha llegado Pelayo de Cartagena. Por maestros del Arsenal se sabe que sábado salió Mendigorria é infantería marina para Murcia: que Iberia, al mando Carreras, salió tambien para Lorca y Aguilas; y que al saberse apresamiento fragatas regresaron Jefes solos á Cartagena, suponiéndose en la poblacion habian sido abandonados por su tropa. En Cartagena no hay tropa, y si solamente unos 2.000 Voluntarios movilizados. Ayer á las tres no habia ya ningun marinero á bordo de las fragatas.

Idem 5 (9-30 m.)—Comandante Marina á Ministro ramo.—Por maestros salidos ayer Cartagena se me noticia sábado salió Mendigorria é infantería marina, mandada por Galvez, á Murcia, para oponerse á la entrada Gobernador civil, que marchaba á aquel punto con Guardia civil; que Iberia salió para Lorca y Aguilas al mando de Carreras; y que al saberse habian sido apresadas las fragatas, regresaron el domingo á Cartagena, en donde se encontraban ayer solos, suponiéndose hayan sido abandonados por la tropa. En Cartagena

no hay más que Voluntarios y movilizados, que se calculan en 2.000 hombres; aquí á las tres parece no habia ningun marinero en las fragatas.

Por Capitan de un vapor llegado de Valencia, que salió ayer á las cinco tarde, se noticia se estaba bombardeando la poblacion por tropas del gobierno, y que á última hora se sentia fuego de fusilería, creyéndose que estuviesen algunas tropas dentro de ella, por cuanto se decia no tardarian en entregarse por no existir más que 4.000 hombres sublevados de los 18.000 que se decian al principio, y haber abandonado una de las dos torres de las que hacian fuego; expresándose tambien el dicho de que al abandonar á Valencia quedaria en muy malas condiciones, temiéndose el incendio como en Sevilla.

VALENCIA.

Aleira 4 (6 t.)—El Gobernador y Presidente Audiencia al Ministro Gobernacion y Gracia y Justicia.—Segun noticia dada por persona que pernoctó en Valencia, al anoche proyectil hucio baterías Capitan general cayó en un torreón torre Cuarte, produciendo explosion pólvora. Muertos algunos insurrectos y artilleros, dirigian pieza colocada dicha torre por sublevados. Fuerza de estos parece no excede de 4 á 5.000, la mayor parte forasteros é internacionalistas. Junta revolucionaria toma sus acuerdos en la Catedral. Sublevados han fusilado Mariano Aser, Capitan Tiradores Veteranos Voluntarios, una de las personas de más carácter y confianza en el partido republicano de Valencia, á pesar de haberse opuesto Diputado Lluich y Capitan Massó. Ciudad desierta entregada á rebeldes.

Yo haria algunas consideraciones sobre el terrible fusilamiento del conseqente republicano D. Mariano Aser, noticia que desgraciadamente ha sido confirmada por conducto directo. No creo que despues de este hecho y del bárbaro fusilamiento del Alcalde de Alcoy, que despues de los hechos ocurridos en Sevilla, que despues de ver que los sublevados se ensañan con los que más consecuentes han sido con la idea republicana, haya un solo republicano que se precie de digno y honrado que defienda esta insurreccion.

SALAMANCA.

5 (12-45 t.)—El Gobernador accidental al Ministro de la Gobernacion.—Ha renacido por completo la tranquilidad en esta capital: el orden público no se ha alterado en ningun pueblo de la provincia.

5 (1 t.)—El Gobernador al Ministro Gobernacion.—De acuerdo con la Comision provincial, y creyendo interpretar genuinamente sentimientos dignos Autoridades todas capital y provincia y de sus leales habitantes, tengo el honor de felicitar á la Asamblea y al Gobierno por resultados que se han obtenido en favor orden y consolidacion de la República. Reitero ofrecimientos y adhesion instituciones actuales, y me considero autorizado asegurar que esta provincia honrada y laboriosa no omitirá sacrificio hasta conseguir con Representacion Nacional y Poder Ejecutivo completa pacificacion de la patria.

VIZCAYA.

Bilbao.—Comandante de Marina al Ministro del ramo.—Faccion Andechaga entró en Portugalete por sorpresa: la goleta de guerra Buenaventura hizo fuego de cañon, causándole heridos. Despues columna Lagunero batió á los carlistas: bajas de ambas partes, muerto un Jefe faccion: se calculan mayores las del enemigo: se ignoran detalles ciertos.

CADIZ.

San Fernando 4 (11-10 n.)—El General en Jefe al Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Guerra.—Cuartel general en la estacion de Cádiz 4 Agosto 1873.—Acabo de llegar á la estacion y he tomado posesion de esta plaza sin resistencia alguna.

Y para que el Congreso tenga idea exacta de cuáles son las medidas que se toman por algunas Juntas de salvacion pública, leeré una comunicacion que he recibido del Comandante del presidio de Granada. Dice así:

«En el dia de hoy ha sido puesto en libertad el confinado de este establecimiento Victoriano Zimbrel y Fernandez, á virtud de haber sido indultado del resto de su condena y accesorias por el Comité de salud pública del canton federal de esta capital con fecha 30 de Julio último, habiendo pedido su residencia en esa capital.

«Este individuo habia sido sentenciado á cuatro años de presidio por el delito de defraudacion, y cumplia la condena el año 76.»

Y segun noticias particulares, no habiendo voluntarios que quisieran tripular los buques de Cartagena, parece que uno de los militares sublevados ha sacado del presidio gran número de presidiarios, y trata de tripular con ellos una de las fragatas.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Continúa la discusion pendiente.

Se leyeron los siguientes artículos adicionales:

«Art. 13. Se autorizan los gastos que resultan segun el reglamento orgánico de Sanidad militar, para cuyo planteamiento se autorizó al Ministro de la Guerra por la disposicion 6.ª del presupuesto de Guerra del 72 á 73 para atender á las diferentes atenciones del servicio sanitario de hospitales y cuerpos.

«Art. 14. Igualmente el aumento que resulta del 4 y medio por 400 al 6 á que como siempre se ha elevado por término medio el número de enfermos en tiempo de paz, y que con más razon se aumentará ahora con el estado de guerra en que se encuentra nuestra Nacion.

«Art. 15. Igualmente el aumento que señala el Sr. Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Gobierno de la República, en su comunicacion de 10 de Julio del corriente año, y que hace referencia á los capítulos 23, 24 y 29, concediéndole al propio tiempo á dicho Ministerio la competente autorizacion para que puedan satisfacerse las atenciones que estuviesen reconocidas y pendientes de pago de años anteriores por una suma igual á la concedida en 1872-73; y además que todos los créditos que figuran en el mencionado presupuesto del 72 al 73 para una parte del año económico, atendida la fecha de su concesion, se amplien en lo relativo á 12 meses al declarar permanentes los créditos de 72 al 73, puesto que estos no bastarian para un periodo semejante.»

«Palacio de las Cortes 31 de Julio de 1873.—Justo Martínez.—Luis Padial.»

Y despues de haber manifestado la comision que los admitia, fueron tomados en consideracion, y acto continuo aprobados sin discusion.

El Sr. Secretario (Cagigal): Este proyecto de ley pasará á la comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su votacion definitiva.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se procede al nombramiento de la comision que ha de entender en los suplicatorios dirigidos á la Cámara para procesar á los Sres. Diputados Carné y Soriano.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos los  
Sres. Olias..... 32  
Jimenez Mena..... 31

Roqué.....	27
Cabello.....	18
Barberá.....	12
Hidalgo.....	1

Apareciendo una papeleta en blanco, y quedando, por tanto, elegidos los Sres. Olias y Jimenez Mena.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se procede á eleccion libre para completar la referida comision.

Verificada la eleccion, resultó que habian obtenido votos los

Sres. Garrido.....	24
Roqué.....	15
Cayuela.....	14
Perez Pastor.....	14
Barberá.....	13
Plá Huidobro.....	12
Gomez Marin.....	8
Colubi.....	8
Puente Jimenez.....	5
Cabello.....	4
Hidalgo.....	1

Habiendo además una papeleta inútil.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Quedan elegidos los siete primeros Sres. Diputados que constan en la lista que acaba de leerse, los cuales compondrán la comision en union de los dos elegidos ántes. Aunque los Sres. Gomez Marin y Colubi han obtenido igual número de votos, queda elegido el Sr. Gomez Marin por haber sido ya Diputado en legislaturas anteriores, cumpliéndose de este modo el art. 9.º del reglamento.

La Cámara quedó enterada de que habian tenido necesidad de ausentarse de Madrid los Sres. Martinez Tejada y Rojas.

Pasó á la comision correspondiente una exposicion del señor Cardenal Arzobispo de Valladolid contra el proyecto de separacion de la Iglesia y el Estado.

Se leyeron, anunciándose que se imprimirían, repartirian y se señalaria dia para su discusion, los dictámenes de la comision correspondiente acerca de los suplicatorios dirigidos por los Jueces de Cartagena y Almansa para proceder contra varios Sres. Diputados.

Se leyó, declarándose conforme con lo acordado, el proyecto sobre reforma de varios artículos del reglamento.

Prévia la oportuna pregunta, la Cámara acordó que la modificación del reglamento rigiera desde hoy.

Pasó á la comision un suplicatorio del Juez de Alicante para procesar al Diputado D. Antonio Galvez.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y votacion definitiva del presupuesto y demás leyes que están ya aprobadas.

Se levanta la sesion.  
Eran las siete y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Por despacho telegráfico de anoche se sabe que Galvez con todas las fuerzas que disponia ha salido de Murcia para Albalate en un tren compuesto de 53 wagones y cinco máquinas. Murcia ha quedado completamente desierta. Estas noticias han sido comunicadas á Lorca desde Totana con referencia á un propio llegado de Murcia, que acompañó hasta Alcantarilla las fuerzas de Galvez.

El Ministro de España en Lóndres telegrafía anoche por la via Vigo al Presidente del Poder Ejecutivo lo que sigue:

«Felicito á V. E., al Ministerio, á las Cortes y al país por la pacificacion de Andalucía, el discurso de Castelar y la actitud de la Cámara; juntamente con una correspondencia del Times publicada hoy, que ha producido aquí buenos efectos.»

El General Pavía desde Cádiz, en telegrama de ayer, dice al Presidente del Poder Ejecutivo y al Ministro de la Gobernacion:

«Cuando entré en Cádiz, como tenia que ocuparme del movimiento de las tropas, de los trenes y del orden, comisioné al General de Marina Rivera, que se hallaba funcionando como Gobernador, y al Brigadier Pasarón, nombrado por mí Gobernador militar accidental, para que nombraran el Ayuntamiento con objeto de no dejar huérfano al Municipio; pero con la condicion de que no debia funcionar hasta la llegada del Gobernador civil electo. Este, como dice V. E., llegará hoy y hará lo que tenga por conveniente, porque no quiero mezclarme en cuestiones locales, como lo hice en Córdoba y Sevilla.»

Segun telegrama del Gobernador de Salamanca desde Peñaranda, han sido bien recibidas las Autoridades por los Voluntarios y vecindario de esta villa. Excelentes noticias de Salamanca, para donde saldré mañana.

Segun telegrama del Gobernador de Zaragoza, se ha turbado algo la tranquilidad en la parroquia de la Magdalena. Un tendero disparó algunos tiros: le cogieron los Voluntarios, y fué conducido al principal; pero la turba se apoderó del preso, dándole muerte.

Segun telegrama del Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comision provincial, y creyendo interpretar genuinamente los sentimientos dignos de las Autoridades de la capital y provincia y de sus leales habitantes, tengo el honor de felicitar á la Asamblea y Gobierno por el resultado obtenido en favor del orden y consolidacion de la República. Reitero los ofrecimientos y adhesion de las instituciones actuales, y me considero autorizado para asegurar que esta provincia, honrada y laboriosa, no omitirá sacrificio hasta conseguir con la Representacion Nacional y Poder Ejecutivo la completa pacificacion de la patria.

En la provincia de Lugo son perseguidos sin descanso los grupos de las facciones allí dispersadas. En el resto de la provincia completa tranquilidad.

Segun telegrama del Gobernador de Oviedo, la partida Rozas, perseguida activamente, ha penetrado en la provincia de Leon. La de Fernandez y Santa Clara, dispersada por los Voluntarios movilizados de la República, que la persiguen, se dirige á Belmonte.

En la Coruña van ingresando los mozos de la reserva sin novedad.

Ha fondeado en el puerto de Santander la goleta de guerra Consuelo á reparar las averías sufridas en las calderas.

En Huesca han ingresado en caja 301 mozos de la reserva.

En Zaragoza han ingresado en caja 733 mozos de la reserva.

Segun telegrama del Capitan general de Valladolid, la faccion Rozas ha pernoctado en la provincia de Leon por Boña. Va perseguida por Voluntarios de la Pola de Gordon.

En Salamanca se ha constituido de nuevo y tomado posesion el Ayuntamiento que cesó por disposicion de la Junta cantonal.

El General Pavía da las gracias al Gobierno por las felicitaciones que le han sido dirigidas, cuanto por la acertada eleccion del Gobernador civil. Todos los pueblos rebeldes de la provincia de Cádiz se están desarmando por pequeñas columnas que los recorren.

En Palencia han ingresado en caja 29 mozos.

En Cuenca han sido filiados 453 mozos de la reserva.

Ha felicitado al Gobierno por sus triunfos y á la vez le ofrece su apoyo el Diputado por Puenteaceldas Sr. Garcia Escudero.

Segun telegrama del Gobernador de Valencia, la Administracion de Correos de la misma cerrada. Bombardeo general. Tres proyectiles han estallado en la puerta de Correos.

Ha salido de Córdoba para Cádiz el nuevo Gobernador de esta provincia Sr. Guinea; habiéndose hecho cargo interinamente de la de Córdoba el Sr. Maldonado, Secretario de la misma.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona, ayer las facciones destruyeron en la estacion de Alsásua 15 carruajes y dos locomotoras.

Segun telegrama del Capitan general del Departamento de Cádiz, el comportamiento del Almirante inglés y los Comandantes de los buques extranjeros en bahía ha sido cordial, y han demostrado las mayores simpatías en acciones y palabras hacia la Marina y al Gobierno de la Nacion.

Segun telegrama del Gobernador de Santander, el cabecilla Hierro ha pasado aviso á los pueblos de Valderredible previéndoles tengan preparadas 1.000 raciones: este intenta proteger la entrada en Castilla á otras facciones de Vizcaya.

Segun telegrama del Gobernador de Vitoria, la faccion Narsarre con el Pretendiente descansó ayer noche en los pueblos inmediatos á Salvatierra. Nuestras columnas deben seguirle de cerca.

Segun telegrama del Gobernador de Vitoria, el grueso de las facciones ha pernoctado en Villareal. Ayer mañana han salido unas con direccion á Aramayona, y el resto con el Pretendiente á la sierra de Arlaban.

Segun telegrama del Gobernador de Albacete al Ministro de la Gobernacion, reunidas en los salones del Gobierno las principales personas de todas las clases de la sociedad, sin distincion de partidos políticos, han acordado unánimemente y por aclamacion prestar al Gobierno su incondicional apoyo moral y material para el sostenimiento del orden público y rechazar toda agresion hasta donde los elementos de resistencia con que cuenta la poblacion prudentemente lo permitan.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 5 de Agosto de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 5. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 4 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 7/8. Fondos franceses: 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100. Consolidados ingleses: á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25. París, á 3 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 5 de Agosto de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'94 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 8'87 á 10'37 pesetas la fanega, y de 44'45 á 49'67 el hectolitro. Cebada, de 4'63 á 5'25 pesetas la fanega, y de 8'47 á 9'50 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Values: 129, 789, 7, 45.

TOTAL..... 933

Su peso en libras.... 68.440.—Idem en kilogramos... 31.437.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas Cénts. Rows list cities like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Nieve, Matadero. TOTAL: 20.913'2

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Acaba de publicarse en esta capital un volumen de las obras completas de D. Ventura Ruiz Aguilera, que consta de más de 400 páginas de excelente papel é impresion, y de un precioso retrato del autor grabado en acero por uno de los primeros artistas alemanes. Contiene el libro muchas poesías no comprendidas en las ediciones anteriores, y además versiones de algunas á varios idiomas por reputados escritores extranjeros. Muchas de las composiciones del inspirado vate, que estaban agotadas hace años, van incluidas en la edicion que anunciamos: sin embargo, entre los Ecos nacionales y los Cantares se encuentran bellísimas poesías completamente desconocidas del público. En la seccion correspondiente de la GACETA insertamos el anuncio de dicha obra, que obtendrá á no dudarlo gran pedido en nuestro mercado de libros, no sólo por la novedad que ofrece á los aficionados á la buena lectura, sino tambien por la popularidad y justificadísima nombradía de uno de nuestros mejores poetas líricos.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. M. MATHEU.—EL EXCELENTÍSIMO Sr. D. Manuel Matheu y Rodriguez falleció el 20 de Abril de 1872 bajo testamento cerrado que otorgó ante el Notario de esta capital D. Ramon Espuñes. En la cláusula 28 nombró herederos de la cuarta parte de los bienes que determina en la misma cláusula á sus primos ó los hijos de estos, paternos y maternos, por iguales partes entre todos.

D. Manuel Matheu era natural de Barcelona; su padre Don Rafael Matheu Estapar lo era de Reus, y su madre Doña Francisca Rodriguez Thenat de Tremp.

Se llama por este tercer anuncio á los que se crean con derecho á esta parte de herencia para que se presenten á justificarlo con todos los documentos necesarios en esta capital, calle de Espoz y Mina, núm. 4, entresuelo, en el término de 60 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

No se admitirá reclamacion que no venga acompañada de la documentacion correspondiente.

Madrid 5 de Agosto de 1873.—Por la testamentaria del Excelentísimo Sr. D. Manuel Matheu, B. J. Valldeperas. X—471

OBRA COMPLETA DE D. VENTURA RUIZ AGUILERA.—ECOS NACIONALES y Cantares.—Un volumen. Se vende en las principales librerías al precio de 24 rs. en Madrid y 28 en provincias.

Santos del dia.

La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pastor, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Espectáculos.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—A mal pleito gran defensa.—Cura radical.—Para mentir las mujeres.—Las diabluras de Perico.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Décimosexto concierto bajo la direccion del Sr. Skocztopole.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.